

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

RAUL BEIRO COTA, (Ficha: 223/2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20918 May 22- Jun 04 (0001)

DECIMOTERCER TURNO

PEDRO ANIBAL ESTELA y BLANCA OLINDA TOGNOLA PALOMEQUE, (Ficha: 28/2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaría Adjunta.
01) \$ 886 10/p 20883 May 22- Jun 04 (0002)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MERCEDES PENA VERES, (Ficha: S/135/2001).
Montevideo, 6 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20827 May 22- Jun 04 (0003)

MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARELA, (Ficha: S/244/2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20881 May 22- Jun 04 (0004)

JOSE RAUL JAIME VITURRO CES, (Ficha: S/182/2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20910 May 22- Jun 04 (0005)

SEGUNDO TURNO

BERNARDINO PRIETO RAMIREZ, MATILDE REBILLA o REVILLA GONZALEZ, MALDONADO PRIETO REBILLA, DAIMAN PRIETO REBILLA, ZULMA PREITO REBILLA, MAGDALENA PRIETO REBILLA y ANAHIR PRIETO REBILLA, (Ficha: S/167/2001).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) \$ 886 10/p 20843 May 22- Jun 04 (0006)

BLANCA MARGARITA CATALINA ROUANET CHVATAL o CHAVATAL o CHWATAL o CHWARTAL, (Ficha: S/199/2001).
Montevideo, 8 de mayo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) \$ 886 10/p 20919 May 22- Jun 04 (0007)

TERCER TURNO

SEVERA OCAMPO, (Ficha: 184/2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) \$ 886 10/p 20822 May 22- Jun 04 (0008)

MIRTA RENEE PEREYRA IZQUIERDO, (Ficha: 185/2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) \$ 886 10/p 20885 May 22- Jun 04 (0009)

ENRIQUE PASCUAL MENONI MENONI, (Ficha: 76/2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) \$ 886 10/p 20896 May 22- Jun 04 (0010)

SEPTIMO TURNO

JORGE GOLOVCHENKO LUCHILIN, (Ficha: 223/2001).
Montevideo, 9 de mayo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaría Adjunta.
01) \$ 886 10/p 20825 May 22- Jun 04 (0011)

OCTAVO TURNO

RAFAEL LISBONA JALILA, (Ficha: S/230/2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20894 May 22- Jun 04 (0012)

DECIMO TURNO

DIEGO AMALIO MEDINA y SANTA AURORA PARESI, (Ficha: 17/2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) \$ 886 10/p 20828 May 22- Jun 04 (0013)

MARIA JOSEFA FERRADAS MOLDES, (Ficha: 193/2001).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) \$ 886 10/p 20921 May 22- Jun 04 (0014)

JORGE JULIO LOPEZ GOMEZ, (Ficha: 214/2001).
Montevideo, 14 de mayo de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) \$ 886 10/p 20922 May 22- Jun 04 (0015)

DECIMOSEGUNDO TURNO

ADA TERESITA GIBELLI, (Ficha: 159/2001).
Montevideo, 3 de mayo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20483 May 22- Jun 04 (0016)

DECIMOCUARTO TURNO

ELOY LICINIO BOSCHI, (Ficha: 209/2001).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaría Adjunta.
01) \$ 886 10/p 20842 May 22- Jun 04 (0017)

MARIA ISABEL MOREIRA NUÑEZ, (Ficha: 127/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20916 May 22- Jun 04 (0018)

DECIMOSEXTO TURNO

PILAR MARY o PILAR MARY NANCY o MARY NANCY SASTRE GIACOYA, (Ficha: A 179/2001).
Montevideo, 11 de mayo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20898 May 22- Jun 04 (0019)

DECIMOSEPTIMO TURNO

HUGO OSVALDO SESSAREGO ROUX, (Ficha: 182/2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20830 May 22- Jun 04 (0020)

CARMEN FERNANDEZ FERNANDEZ, (Ficha: A/474/93).
Montevideo, 24 de abril de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20899 May 22- Jun 04 (0021)

CLAUDIA MAURICIA CABRERA RODRIGUEZ y de DIONISIO LOPEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 156/2001).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20923 May 22- Jun 04 (0022)

DECIMONOVENO TURNO

RAMON SOLIS, (Ficha: 234/2001).
15 de mayo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20895 May 22- Jun 04 (0023)

CENY MACHADO DE SOUZA o SOUZA, (Ficha: 17/2001).
Montevideo, 25 de abril de 2001.

Dra. RAQUEL REIBAKAS, ACTUARIA ADJUNTA.

01) \$ 886 10/p 20911 May 22- Jun 04 (0024)

VIGESIMOPRIMER TURNO

AMALIA BLANCO MONTANS, (Ficha: S 99/2001).

Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.

01) \$ 886 10/p 20824 May 22- Jun 04 (0025)

WALTER VIDEGAIN LOMBARDO, (Ficha: S 415/2000S1/2001).

Montevideo, 12 de marzo de 2001.

Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.

01) \$ 886 10/p 20829 May 22- Jun 04 (0026)

ADORAIDA FELIPA ABREO, (Ficha: S 452/2000).

Montevideo, 11 de mayo de 2001.

Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.

01) \$ 886 10/p 20897 May 22- Jun 04 (0027)

VIGESIMOTERCER TURNO

IRIS ANGELA PEYRAUBE RICCI, (Ficha: S/39/2001).

Montevideo, 20 de febrero de 2001.

Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

01) \$ 886 10/p 20841 May 22- Jun 04 (0028)

VIGESIMOCUARTO TURNO

MARIA ELIDA FERNANDEZ FERNANDEZ, (Ficha: 66/2001/S).

Montevideo, 4 de mayo de 2001.

Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

01) \$ 886 10/p 20823 May 22- Jun 04 (0029)

VIGESIMOQUINTO TURNO

MERCEDES DAVID SALAS, (Ficha: 191/2001/S).

Montevideo, 3 de mayo de 2001.

Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20917 May 22- Jun 04 (0030)

VIGESIMOSEXTO TURNO

REGINA IRENE RODRIGUEZ LEGASPI, (Ficha: 155/2001/S).

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Esc. Alberto Decarlíni, ACTUARIO ADJUNTO.

01) \$ 886 10/p 20821 May 22- Jun 04 (0031)

EDISON ARNOLD QUERCINI CHIARLE, (Ficha: 60/2001/S).

Montevideo, 30 de marzo de 2001.

Esc. Alberto Decarlíni, ACTUARIO ADJUNTO.

01) \$ 886 10/p 20929 May 22- Jun 04 (0032)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

WERTHER HUGO MARTINEZ MARTINEZ, (Ficha: 140/2001/S).

Montevideo, 9 de mayo de 2001.

DRA. ZULMA NERVI, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20850 May 22- Jun 04 (0033)

VIGESIMOCTAVO TURNO

LAURA CASTELLO NAVARRO, (Ficha: 146/2001/S).

Montevideo, 9 de mayo de 2001.

DRA. ZULMA NERVI, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20868 May 22- Jun 04 (0034)

JOSE ALBERTO SOSA GARCIA, (Ficha: 185/2001/S).

Montevideo, 9 de mayo de 2001.

DRA. ZULMA NERVI, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20900 May 22- Jun 04 (0035)

MARIA JOSEFA REIGOSA SECO y ANTONIO MARIA LOPEZ PAZ, (Ficha: 152/2001/S).

Montevideo, 9 de mayo de 2001.

DRA. ZULMA NERVI, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20920 May 22- Jun 04 (0036)

JUAN FRANCISCO BIANCO MONTALDO, (Ficha: 182/2001/S).

Montevideo, 2 de mayo de 2001.

DRA. ZULMA NERVI, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20924 May 22- Jun 04 (0037)

JUZGADO LETRADO

DECIMOPRIMER TURNO

ELECTRA CARLOTA PIÑON MANFREDINI, (Ficha: 112/2001/A).

Montevideo, 28 de marzo de 2001.

Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20826 May 22- Jun 04 (0038)

LILIA DEUS VARELA, (Ficha: A/11/2001).

Montevideo, 19 de febrero de 2001.

Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20882 May 22- Jun 04 (0039)

OSVALDO MANUEL DA MISA DURAN, (Ficha: 185/2001/A).

Montevideo, 4 de mayo de 2001.

Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20884 May 22- Jun 04 (0040)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

PEDRO MAI ERCOLINI y ROSA AZUCENA SANTINI BOLLETTA DE MAI, (Ficha: 209/2001).

Colonia, 25 de abril de 2001.

Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.

01) \$ 886 10/p 20864 May 22- Jun 04 (0041)

ANTONIA MAZAS RODRIGUEZ, (Ficha: 216/2001).

Colonia, 25 de abril de 2001.

Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.

01) \$ 886 10/p 20865 May 22- Jun 04 (0042)

DELIA BALBINA LOPEZ DELGADO, (Ficha: 238/2001).

Colonia, 8 de mayo de 2001.

Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.

01) \$ 886 10/p 20866 May 22- Jun 04 (0043)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

CARLOS MARIA ESCOBAR, (Expte.: 7/2000B).

Carmelo, 19 de abril de 2001.

ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20851 May 22- Jun 04 (0044)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JULIO DANIEL ROSTAGNOL BEIN, FLORA OLIVERA CARRO y ALBARO HUGO o UGO ROSTAGNOL CARRO, (Ficha: B 190/2001).

Rosario, 4 de mayo de 2001.

Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.

01) \$ 886 10/p 20862 May 22- Jun 04 (0045)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

CLARO BENITO MARTINEZ, (Ficha: 344/2000).

Durazno, 16 de febrero de 2001.

Escribana MARY SCAFFO, Actuaría Adjunta.

01) \$ 886 10/p 20853 May 22- Jun 04 (0046)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TERCER TURNO

DON ISMAEL LUIS GONZALEZ FERNANDEZ o GONZALES FERNANDEZ, (Ficha: 86/2001).

Rocha, 26 de marzo de 2001.

ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20819 May 22- Jun 04 (0047)

DON CLAUDIO ARTIGAS DECUADRA SOSA, (Ficha: 124/2001).

Rocha, 17 de abril de 2001.

ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

01) \$ 886 10/p 20877 May 22- Jun 04 (0048)

DON AVELINO MANUEL NUÑEZ SAN MARTIN, DOÑA MARTINA JUANA o JUANA MARTINA OJEDA u OGEDA y DOÑA GLADYS o GLADIS NUÑEZ OJEDA, (Ficha: 130/2001).
Rocha, 10 de mayo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20878 May 22- Jun 04 (0049)

CUARTO TURNO

DON PASCUAL TEMISTO ALTEZ PEREYRA, (Ficha: 128/2001).
Rocha, 27 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20818 May 22- Jun 04 (0050)

DOÑA MARIA DUARTE PADILLA o MARIA DUARTE DE MANCUELLO, (Ficha: 266/00).
Rocha, 25 de julio de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20876 May 22- Jun 04 (0051)

DON DENIS DUARTE SOSA CARRASCO, (Ficha: 629/2000).
Rocha, 5 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) \$ 886 10/p 20879 May 22- Jun 04 (0052)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER TURNO

RUBEN DARIO FURTADO, (Ficha: B/323/2000).
Salto, 4 de setiembre de 2000.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO ADJUNTO.
01) \$ 886 10/p 20855 May 22- Jun 04 (0053)

TERCER TURNO

MARCELINO CASAFFUS MACHADO, (Ficha: B/92/2001).
Salto, 21 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) \$ 886 10/p 20854 May 22- Jun 04 (0054)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

CESAR PEIRANO o CESAR PEIRANO PEIRANO, (Ficha: 199/1998A).
Paso de los Toros, 12 de febrero de 2001.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) \$ 886 10/p 20869 May 22- Jun 04 (0055)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

"C.I.R." SOC. ANON.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "C.I.R." SOC. ANON., para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de Junio de 2001, a las 16:00 horas en nuestro local social de Bvar. Artigas 2879 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Considerar la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000 y resolver sobre ellos.

2° - Ratificación de lo actuado por el Directorio en el ejercicio sometido a consideración por la Asamblea.

3° - Elección de directores titulares y suplentes, fijando la remuneración de directores que a la vez desempeñen funciones administrativas ó técnicas.

4° - Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se constituirá con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto (Art. 354 - Ley 16.060). Transcurrida una hora de la fijada sin haberse logrado quórum la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con los accionistas asistentes (Art. 346, Ley 16.060 y Art. 15 de los Estatutos).

Los accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deben inscribir sus acciones, certificados provisorios ó certificados bancarios, hasta cinco días antes de la fecha de la Asamblea.

EL DIRECTORIO.

03) \$ 1240 2/p 20831 May 22- May 23 (0056)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 08 de junio de 2001, a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33° del Estatuto Social, en el local social de Colonia 993 P 6 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos Accionistas para verificar el quorum y número de votos presentes.
2) Designación del Secretario de la Asamblea General Extraordinaria (art. 34 del Estatuto).
3) Consideración y resolución sobre la modificación de los artículos 5°, 23°, 28° y 43° del Estatuto Social y Dictamen del Sr. Síndico al respecto.

4) Consideración y resolución del Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Dictamen del Sr. Síndico, correspondientes al balance especial cerrado el 31 de marzo del 2001 (art. 287, ley N° 16.060).

5) Aumento del capital integrado.

6) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario (art. 38 del Estatuto).

De conformidad con los arts. 28, 29, 30, y 31 de los Estatutos Sociales, los Sres. Accionistas que deseen concurrir al acto, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 de la ley 16.060, venciendo el plazo para hacerlo el día 8 de junio de 2001 a las 9.00 horas.

Montevideo, 02 de mayo de 2001

EL DIRECTORIO.

03) \$ 2170 3/p 20905 May 22- May 24 (0057)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA CUARTO TURNO

NORA REY LOTTERMOSER y JULIO THEOPHILE MOLINARI, (Ficha: 232/2001/E).

Montevideo, 11 de mayo de 2001.

Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.

05) \$ 1107 10/p 20914 May 22- Jun 04 (0058)

NOVENO TURNO

JAVIER FERNANDO GARCIA DUCHINI y ROSSANA LUCIA SUPPARO ESCUDERO, (Ficha: D/115/2001).

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.

05) \$ 1107 10/p 20903 May 22- Jun 04 (0059)

DECIMOCUARTO TURNO

JACINTO FERRER PEREZ y SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ, (Ficha: 490/2000).

Montevideo, 21 de noviembre de 2001.

Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.

05) \$ 1107 10/p 20834 May 22- Jun 04 (0060)

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ e HILDA MERCEDES VILLA, (Ficha: 102/2001). Montevideo, 19 de marzo de 2001. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) \$ 1107 10/p 20904 May 22- Jun 04 (0061)

DECIMOSEXTO TURNO

GUSTAVO DONNANGELO NOVELLI y MARIA PAULA FERREIRA MORA, (Ficha: 202/2001/D). Montevideo, 2 de mayo de 2001. ESC. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
05) \$ 1107 10/p 20926 May 22- Jun 04 (0062)

DECIMOCTAVO TURNO

ELISA PENA CASTRO y LUCIANO MARTINEZ FACAL, (Ficha: 172/2001). Montevideo, 17 de abril de 2001. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) \$ 1107 10/p 20901 May 22- Jun 04 (0063)

VIGESIMO TURNO

ENRIQUE GUILLERMO LANGDON AGRASAR y MATILDE MORON GATEÑO, (Ficha: 154/2001). Montevideo, 27 de abril de 2001. Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) \$ 1107 10/p 20925 May 22- Jun 04 (0064)

VIGESIMOTERCER TURNO

CORREA PIRIZ, ANDRES EUDORO y QUINDT, ALEJANDRA, (Ficha: 545/2000/D). Montevideo, 8 de marzo de 2001. Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) \$ 1107 10/p 20886 May 22- Jun 04 (0065)

VIGESIMOSEXTO TURNO

PABLO SEBASTIAN ALDAZ ANDUEZA y MARIA DEL CARMEN BARREIRO PEREZ, (Ficha: D/150/2001). Montevideo, 8 de mayo de 2001. Esc. Alberto Decarlíni, ACTUARIO ADJUNTO.
05) \$ 1107 10/p 20833 May 22- Jun 04 (0066)

ALVARO HERNANDEZ y MARIA DELL ISOLA, (Ficha: 32/2001/D). Montevideo, 24 de abril de 2001. Esc. Alberto Decarlíni, ACTUARIO ADJUNTO.
05) \$ 1107 10/p 20915 May 22- Jun 04 (0067)

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARLOS GARBARINO FONTENLA y ANA MARIA PITTALUGA ARRIETA, (Ficha: 139/2001/D). Montevideo, 9 de mayo de 2001. Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) \$ 1107 10/p 20902 May 22- Jun 04 (0068)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes

entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

JOSE PEDRO GARRACINI VILLANUEVA y MARIA del ROSARIO CARDOZO MEDINA, (Ficha: 384/2000). Durazno, 13 de marzo de 2001. Escribana MARY SCAFFO, Actuaría Adjunta.
05) \$ 1107 10/p 20870 May 22- Jun 04 (0069)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TERCER TURNO

MARTIN OLIVERA DOMINICCI y VIRGINIA VERA MELLO, (Ficha: 8/2001). Por providencia No. 894 de fecha 23/03/2001 se concedió auxilioria de pobreza. Rocha, 17 de abril de 2001. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51905 May 22- Jun 04 (0070)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER TURNO

MONICA LORENA CAPURRO ARRESEIGOR y RICARDO MARIA MAZZARINO, (Ficha: B/63/2001). Salto, 6 de abril de 2001. Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) \$ 1107 10/p 20856 May 22- Jun 04 (0071)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

O S E

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 16 de Noviembre de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno

empadronada con el N° 61.413, de la Localidad Catastral Castellanos, del Departamento de Canelones, necesaria para la Obra de la Estación de Rebombado de dicha localidad, propiedad de los SUCS. del Sr. TELMO ROMAN MASAGUEZ, que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Jorge E. Pelúa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Of. Delegada de Canelones), con el N° 12.000, el 4 de octubre de 1999, tiene una superficie de 282 m2 06 y se deslinda: al OESTE: 8 m 03 de frente a la Ruta Nacional N° 6, distando 65 m 78 su punto más próximo a la divisoria con el Padrón 40.331; al NORTE: 35 m 08 linda con el Padrón 3753; al ESTE: 7 m 99 linda con el Padrón N° 3753 y al SUR: 35 m 34 linda con el Padrón N° 3753. La tasación realizada por la Dirección Nacional General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R 51,6903. Expediente N° 535/00.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. Montevideo, 15 de mayo de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51887 May 22- May 31 (0072)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulado: "MUNIZ MORAN, GUSTAVO ANDRES - INCAPACIDAD - FICHA 81/99", se hace saber a sus efectos que por providencia N° 1023/2000 de fecha 14 de abril de 2000, se declaró en estado de incapacidad a Gustavo andrés MUÑIZ MORAN y se designó curadora definitiva del incapaz a la Sra. Lilián MORAN, quien aceptó el cargo el día 19 de febrero de 2001. Se le concedió auxilioria de pobreza.- Montevideo, 16 de marzo de 2001.- Esc. Silvia Freda, Actuaría Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51893 May 22- Jun 04 (0073)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR:

JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA DE SEGUNDO TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "ARDUIN GARDIOL, Ida Berta DECLARACION DE INCAPACIDAD, Fa. 640/2000", SE HACE SABER QUE POR DECRETO N°. 1355 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2001, SE DECLARO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A: Ida Berta ARDUIN GARDIOL, DESIGNANDOSE CURADORA A Ida Cristina ARTUS ARDUIN, TENIENDOSELE POR DISCERNIDO EL CARGO. COLONIA, 09 DE MAYO DE 2001.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.

10) § 886 10/p 20863 May 22- Jun 04 (0074)

ROCHA
JUZGADO LETRADO
TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha y por Providencia No. 322 de fecha 19/02/2001 dictada en autos caratulados: "ROCHA BARBOZA HUGO CARLOS. INCAPACIDAD. FICHA No. 38/2001, se ha declarado en estado de incapacidad a HUGO CARLOS ROCHA BARBOZA C.I. No. 3.861.276-0 designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. MARIA SOLVEIDA GOMEZ GARCIA C.I. No. 3.550.419-6 domiciliada en Lavalleja No. 68 de la ciudad de Rocha.-

Por providencia No. 1295 de fecha 18/04/2001 se concedió auxilioria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los veintiseis días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rocha, 26 de Abril de 2001. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51904 May 22- Jun 04 (0075)

**INFORMACIONES
DE VIDA
Y COSTUMBRES**

MONTEVIDEO

**JUZGADO DE PAZ
DEPARTAMENTAL DE LA
CAPITAL**

TERCER TURNO

MONTEVIDEO
**JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE LA CAPITAL**
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno se hace saber que ante este juzgado se presentó en autos: "Romero Izuibejeres, Alvaro Felipe, Información de Vida y Costumbres. Ficha 834/2000", como representante de VERYCLASS S.A., representante de la firma

extranjera FRITZ EXPRESS LOGISTICA INTEGRADA TRANSPORTES NACIONAIS E INTERNACIONAIS LTDA., ofreciendo las declaraciones de los testigos Pelayo Soneira Arocena y Pablo Schramm Mosca, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 8 Mayo 2001 ZULLY MARTINEZ CARBONELL, ACTUARIA ADJUNTA.

11) § 1107 10/p 21012 May 22- Jun 04 (0076)

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21° Turno, en autos caratulados "SISTI BURGUEÑO, GABRIELA MARIA. Información de Vida y Costumbres" Ficha 122/2001, se hace saber que ante esta Sede se presentó la interesada, quien optando por el título de Procuradora, ofreció la declaración de Virginia Elena SEQUEIRA IBARGARAY y Evangelina PEIREIRA CAORSI, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 24 de abril de 2001. DRA. MILDRED ROS, ACTUARIA ADJUNTA.

11) § 886 10/p 20990 May 22- Jun 04 (0077)

SALTO

**JUZGADO DE PAZ
DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO**

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2° Turno se hace saber que ante esta Sede se presentó LOURDES MARIA VARGAS SOSA. CI. 3.672.769-4, domiciliada en W. Beltrán 1493 de la ciudad de Salto; optando por el título de ESCRIBANO PUBLICO, ofrece la declaración de José Pedro Zazatti Queiros, Angela Verónica Castagno Gabrielli. Salto diez de agosto de dos mil. Dra. Beatriz Larrieu, Juez de Paz Departamental de Salto de 2° Turno.

11) § 1107 10/p 20857 May 22- Jun 04 (0078)

**LICITACIONES
PUBLICAS**

MONTEVIDEO

**A.N.E.P. ADMINISTRACION
NACIONAL DE
EDUCACION PUBLICA**

**A.N.E.P.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROYECTO MECAEP
SECCION I
LLAMADO A
LICITACION N° 51/01
Préstamo N° 4381 UR**

1. La República Oriental del Uruguay ha recibido un préstamo del Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento, en diversas monedas, para sufragar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria (MECAEP). Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del contrato del presente Llamado a Licitación.

2. La Administración Nacional de Educación Pública invita a licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de 20 títulos editados de libros de cuentos con destino a preescolares de Educación Primaria Pública.

3. Los licitantes podrán ofertar por uno o más lotes completos. Ofertas por cantidades parciales no serán tenidas en cuenta. La evaluación y comparación de ofertas será efectuada lote por lote. Descuentos ofrecidos por la adjudicación de más de un lote serán aceptadas.

4. Las Empresas uruguayas así como las empresas de países elegibles que estén interesados, podrán obtener información adicional e inspeccionar los Documentos de Licitación en las oficinas del Proyecto MECAEP, en Plaza Independencia 822, Piso 10, Telfs. (598-2) 900 31 04, (598-2) 908 15 16 y, fax (598-2) 908 20 62.

5. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional, indicado en la publicación del Banco Mundial, titulada "Normas: Adquisiciones con préstamos del BIRF y Créditos de la AIF", y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas normas.

6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación mediante el pago de un cargo no reembolsable de U\$ 100 (cien dólares de los Estados Unidos). El pago de esta cantidad deberá efectuarse a nombre de la Administración Nacional de Educación Pública, en la siguiente dirección: Tesorería de A.N.E.P., Soriano 1045, Montevideo, Uruguay.

7. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Licitantes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en los "Documentos estándar de licitación: Adquisición de bienes", del Banco Mundial.

8. Las ofertas deben entregarse en las oficinas del Proyecto MECAEP hasta las 15 horas del día 5 de julio del 2001 o antes, y deben ir acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta de: LOTE I: U\$ 600; para los lotes II, III, IV y V de U\$ 500 cada uno.

9. Las ofertas serán abiertas a las 15 horas del día 5 de julio del 2001, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas del Proyecto MECAEP, en Plaza Independencia 822, Primer Entrepiso, Telfs. (598-2) 900 31 04, (598-2) 908 15 16 y, fax (598-2) 908 20 62, Montevideo, Uruguay.

12) (Cta. Cte.) 1/p 51888 May 22- May 22 (0079)

**ADMINISTRACION
NACIONAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION NACIONAL
DE PUERTOS
PRORROGA**

LICITACION PUBLICA N° 3162 SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTORES DIESEL PARA DOS BARCAZAS (GANQUIL TIPO SPLIT").

Se comunica a los interesados que la presente Licitación fijada para el día 31/05/01, ha sido PRORROGADA su fecha de apertura

para el día 08 de junio del corriente a la hora 11:00

Los recaudos podrán ser Retirados en el EDIFICIO SEDE De esta A.N.P. Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 3er. Piso Sección Compras Oficina 3.06 de 9:00 a 17:00 hs.
12) (Cta. Cte.) 1/p 51907 May 22- May 22 (0080)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, mayo 22 de 2001

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1721 y MARIA NOEL SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ruperto Perez Martínez 527.
14) \$ 156 3/p 2381 May 22- May 24 (0081)

GUSTAVO ALEJANDRO ALONSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zabala 1318/103 y CLAUDIA MARCELA DIBUENO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bernardo Susviela 4411/1.
14) \$ 156 3/p 2385 May 22- May 24 (0082)

GUSTAVO JAVIER ALANIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle D Pje 2 Viv 212 P. Cacho y MARIA LEDIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle D Pje 2 Viv 212 P. Cacho.
14) \$ 156 3/p 2386 May 22- May 24 (0083)

JOSE ALEJANDRO de la CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Prusia 1975 y LETICIA JANET MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Bolivia 2551 Calle 4 T 80 2759 A.
14) \$ 156 3/p 2401 May 22- May 24 (0084)

OFICINA No. 2

JORGE DANIEL BORDAZAR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br Artigas 3867/4 y ANDREA VITA, 30 años, soltera, música, oriental, domiciliada en Gral Urquiza 3041/604.
14) \$ 156 3/p 2376 May 22- May 24 (0085)

LUIS ALBERTO BARRETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santos

4033 y NORMA CLAVIJO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santos 4033.
14) \$ 156 3/p 2378 May 22- May 24 (0086)

MARIO ABRAHAM BELORAB, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monzón 1810 bis y RITA ANA BELLO, 48 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Miguel Martínez 3825.
14) \$ 156 3/p 2382 May 22- May 24 (0087)

OFICINA No. 3

LUIS ERNESTO CARABAJAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yugoslavia 276 y ALICIA VIVIANA EMANI, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Yugoslavia 276.
14) \$ 156 3/p 2375 May 22- May 24 (0088)

FERNANDO ANDRES CONSUL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calera De Las Huérfanas 4408 y MONICA ANDREA MACHADO, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calera De Las Huérfanas 4408.
14) \$ 156 3/p 2380 May 22- May 24 (0089)

DANIEL SANTIAGO CARETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coraceros 3553 y SILVANA LORENA PAEZ, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Joaquín Requena 1435/18.
14) \$ 156 3/p 2384 May 22- May 24 (0090)

DIEGO FEDERICO CARDILLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Flores 3977/7 y ANA KARINA CHAGAS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4003.
14) \$ 156 3/p 2387 May 22- May 24 (0091)

MARCELO CAYETANO CAUNA, 75 años, viudo, retirado militar, oriental, domiciliado en Artilleros Orientales 4338 y EVA MARIA PEREIRA, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Azotea De Lima 4701.
14) \$ 156 3/p 2392 May 22- May 24 (0092)

MARCELO CLAUDIO CARDOZO, 30 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Dámaso A. Larrañaga 3236 y ANDREA FABIANA COUSTE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fomento 1692.
14) \$ 156 3/p 2393 May 22- May 24 (0093)

PABLO GABRIEL CECCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amsterdam 1408/401 y MARIA FERNANDA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Solferino 4039/702.
14) \$ 156 3/p 2396 May 22- May 24 (0094)

MIGUEL ANGEL CASA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 2179 Bis y SYLVIA SUSANA CLAVARES, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Garibaldi 2179 Bis.
14) \$ 156 3/p 2403 May 22- May 24 (0095)

OFICINA No. 4

GERARDO PEDRO LARES, 35 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3452 y PATRICIA MONTERO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Luis 614.
14) \$ 156 3/p 2374 May 22- May 24 (0096)

OSCAR FERRARI, 58 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Usedas Block 6/T1/701 y BEATRIZ MARGARITA PEREIRA, 58 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en A. Saravia 3523.
14) \$ 156 3/p 2389 May 22- May 24 (0097)

OFICINA No. 5

LUIS RICARDO GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5375 y MILKA VERONICA EMANI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yugoslavia 276.
14) \$ 156 3/p 2377 May 22- May 24 (0098)

EVERSON LUIZ GOULART, 28 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Asamblea 4056=301 y FIORELLA MARIA D'ALESSANDRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asamblea 4056=301.
14) \$ 156 3/p 2399 May 22- May 24 (0099)

OFICINA No. 6

ALEJANDRO MIÑOS, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Callao - Pasaje 510/Block 10/201 y TAÑA ANGELICA AGUILERA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Hornos 4540.
14) \$ 156 3/p 2383 May 22- May 24 (0100)

DOMINGO GUZMAN MIRABALLES, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4490/J1/7 y YAYA REINA TERESA VITOLA, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4490/J1/7.
14) \$ 156 3/p 2390 May 22- May 24 (0101)

DIEGO LEONARDO MARTINEZ, 19 años, soltero, empleado, argentino C/N, domiciliado en Emilio Raña 2475/2 y ANA CARINA TERMEZANA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en El Parnaso 4175/4.
14) \$ 156 3/p 2391 May 22- May 24 (0102)

CARLOS SANTIAGO MARCHISIO, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Masoller 4965 y MIRTA IRENE FIORITTO, 68 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Masoller 4965.
14) \$ 156 3/p 2404 May 22- May 24 (0103)

OFICINA No. 7

JUAN FRANCISCO PRESA, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Norteamérica 2012 y ANDREA KARINA DA ROCHA, 25 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Norteamérica 2012.
14) \$ 156 3/p 2388 May 22- May 24 (0104)

MARTIN ROBERTO PALACIO, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Acevedo Diaz 1266 y ANDREA EMANUELI, 33 años, soltera, psicólogo, oriental, domiciliada en Acevedo Diaz 1266.
14) \$ 156 3/p 2394 May 22- May 24 (0105)

PABLO RICARDO PIÑEYRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1836 y PATRICIA YANELA LEGUM, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2888.
14) \$ 156 3/p 2398 May 22- May 24 (0106)

GUSTAVO FERNANDO QUINTAS, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3257/1109 y ADRIANA LOURDES RODAO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Nueva California 1396 bis.

14) \$ 156 3/p 2405 May 22- May 24 (0107)

OFICINA No. 8

OSCAR MANUEL REY, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en La Paloma 1838 y ROSALEN BRUNO, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en La Paloma 1838.

14) \$ 156 3/p 2379 May 22- May 24 (0108)

OFICINA No. 9

SERGIO FABIAN SCATTONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cipriano Miró 2671 y ANALIA BEATRIZ SANTANA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Argerich No. 4716.

14) \$ 156 3/p 2397 May 22- May 24 (0109)

SEBASTIAN ANDRES SAN ROMAN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Vicente Yáñez Pinzón 4775 y ANA LAURA SILVERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Volta No. 5226.

14) \$ 156 3/p 2400 May 22- May 24 (0110)

OFICINA No. 10

DAVID ALEJANDRO NADRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2085 y CECILIA ODET VENDITTO, 24 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Isla de Gorriti 2180.

14) \$ 156 3/p 2395 May 22- May 24 (0111)

SERGIO LEONARDO NUÑEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torres Molinos 6560 y JENNY FERREIRA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Malvín Norte Calle 26 N° 2153.

14) \$ 156 3/p 2402 May 22- May 24 (0112)

FERNANDO JOEL VIDAL, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tucumán 554 y RAQUEL NOELIA SCARPITTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tucumán 554.

14) \$ 156 3/p 2406 May 22- May 24 (0113)

PRESCRIPCIONES

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.

Por Disposición de la Sra Juez de Paz Dptal

de Lavalleja, y en autos: Faccelli Cabrera Emilio César. Prescripción Adquisitiva Treintenaria y Auxiliatoria de Pobreza. Fa. 547/2.000, se hace saber que ante esta sede se presentó EMILIO CESAR FACCELLI CABRERA, promoviendo Prescripción Adquisitiva treintenaria sobre el inmueble Padrón No. 326, ubicado en la 2da Sección Ujudicial de Lavalleja, Localidad Catastral Solís de Matajojo, el cual consta de una superficie de 920 metros cuadrados 27 decímetros.

EN CONSECUENCIA: Se cita, llama, y emplaza, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a los últimos propietarios Sr: MIGUEL FRIZA, EDILIO MOREIRA y OMAR MERONI a que comparezcan a deducirlos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. ASIMISMO se EMPLAZA a los LIDENOS: Padrón 325 de Omar Concepción Caraballo, y Padrón No. 327 de Tomás Pedro Gonzalez, por el término legal, Minas. 19/4/001. Dra: Ana Noemí Siré. Juez de Paz Departamental de Lavalleja.

16) (Cta. Cte.) 10/p 51896 May 22- Jun 04 (0114)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

RAUL ANGEL CASS OLASCOAGA, solicita la inscripción de la obra titulada "FIEBRE AFTOSA", de la cual es autor. Montevideo 27 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) \$ 517 10/p 20859 May 22- Jun 04 (0115)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

HORACIO BAGNASCO, solicita la inscripción del Seudónimo denominado "JUAN MARIA VIOCAOS", de su autoría. Montevideo 04 de mayo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) \$ 507 10/p 20871 May 22- Jun 04 (0116)

BIBLIOTECA NACIONAL Derechos de Autor

JORGE BRALICH solicita la inscripción de la obra titulada "DEL PADRE ASTETE A LAS COMPUTADORAS", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 16 de abril de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.

17) \$ 517 10/p 20880 May 22- Jun 04 (0117)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO JUZGADO LETRADO DE FAMILIA SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, en los autos caratulados "QUEGLES GUGIATO VERONICA, RECTIFICACION DE PARTIDA, ficha V/224/2001 se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de VERONICA LETICIA QUEGLES inscripta con el N° 388 el 2 de abril de 1974 ante el oficial de Estado Civil de la 6ª sección Judicial de Montevideo, haciéndose constar en la misma que donde figura "LINIO/ CIRIO PUGLIATO" debe decir "LINO GUGIATO"; donde dice "FELIX GUEGLES/GUEDES" debe decir "FELIX QUEGLES", y al margen donde dice "GUEGLES GUGIATO VERONICA LETICIA" debe decir "QUEGLES GUGIATO VERONICA LETICIA" por así corresponder.- Montevideo, 14 de MAYO de 2001.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51891 May 22- Jun 04 (0118)

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12to. Turno, dictado en autos caratulados: "SAWCHIK PINTOS GABRIELA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha N° 17/2001, se hace saber que se ha solicitado la Rectificación de Partida de Nacimiento de Gabriela Sawchik Pintos, nacida el 11 de marzo de 1968 e inscripta el 18 de marzo de 1968 ante el Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la 19a Sección de Montevideo (Acta N° 785) en el sentido que en donde dice "Gabriela Sawchik" debe decir "Irina Gabriela Sawchik". Montevideo, 4 de abril de 2001. Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51885 May 22- Jun 04 (0119)

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, en autos caratulados "DE LOS SANTOS, SONIA - RECTIFICACION DE PARTIDA -" FICHA V 474/2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de SONIA de los SANTOS, nacida el 6 de setiembre de 1973 acta n° 4385, e inscripta el 7 de setiembre de 1973, ante el Oficial del Estado Civil de la Adj. D sección de Montevideo, en el sentido que donde

dice "de los Santos", debe decir "Dos Santos", por así corresponder. Montevideo, 19 de octubre de 2000. Esc. Alberto Decarlino, ACTUARIA ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51906 May 22- Jun 04 (0120)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

SEGUNDO TURNO

Montevideo

Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno

Edicto: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "FISCO C/ FERNANDEZ GUTIERREZ, HEBER. IMPUTACION DE INFRACCION ADUANERA" Fa 195/95, se hace saber que el próximo 31 de mayo de 2001 desde las 15,30 hs., en el salón de San Salvador 1719, el Rematador Silvio Rienzi, mat. 4567 R.U.C. 212218140017, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor, los bienes incautados en autos, previa inspección de ANCAP: 19 cajas de cuchillos, 19 botellas de whisky, 4 juegos de toallas, 3 juegos de sábanas, 2 equipos transmisores, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, \$ 4.200.-; SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de señal el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo y moneda nacional, más el 15,51% por concepto de comisión de compra e impuestos del remate. 2º) Que serán de cargo del expediente el 2,78% por comisión e impuestos. 3º) Plazo para pagar el saldo y retirar mercadería 48 horas.

Y a los efectos legales se hace una publicación. Montevideo, 9 de mayo de 2001.- Esc. Leonor Verzi, ACTUARIA ADJUNTA.
20) \$ 244 1/p 20820 May 22- May 22 (0121)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

E.D.I.C.T.O.: Por mandato de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Segundo Turno, dictado en autos "Binaguy, Carlos c/ Federal Seguridad S. R. Ltda. - Juicio Ejecutivo", Ficha 70/98, se hace saber que el día 12 de Junio del 2001 a las 15:00 horas, en el local sito en Avenida 8 de Octubre Nº 2569, se procederá por intermedio del martillero Luis Eduardo Pérez,

matrícula 806, asistido de la Señora Alguacil, a la venta en Pública Subasta, al mejor postor y con la base de U\$S 4000 (2/3 de su valor de tasación), del siguiente bien: camioneta Pick-up, marca Volkswagen, modelo Gol del año 1996, matrícula N° 634.117 de Montevideo, padrón N° 455.433.- SE PREVIENE: 1. Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta, por concepto de señal, en el acto, en efectivo o cheque certificado al serle aceptada la misma, e integrar la totalidad del precio ofertado, dentro de los tres días hábiles siguientes.- 2. Será de cargo del mejor postor, la comisión del rematador y sus impuestos del 15.5% a pagar, también en el acto y en efectivo.- 3. Que será de cargo del demandado, la comisión de venta del rematador e impuestos del 2.78%.- 4. No se conoce la situación tributaria del mismo.- 5. El remate se efectúa en las condiciones que surgen de los Certificados Registrales.- 6. Que no hay agregada en autos, libreta del vehículo.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 MAYO 2001 ESC. BEATRIZ OLID MOLINA, Actuaria.
20) \$ 863 3/p 20887 May 22- May 24 (0122)

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 23 Turno, en autos caratulados "Oficinas Baldovino S.R.L. c/Saargeon Balletero, Miguel - Juicio Ejecutivo" Ficha 567/95" se hace saber que el próximo 7 de junio de 2001, a las 15:00 horas en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del Rematador Juan Luis De Barbieri, (Mat. 999, RUC 090024920013) asistido de la Sra. Alguacil del Juzgado, al remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del valor de su cédula catastral los siguientes bienes inmuebles, unidad de propiedad horizontal 004 padrón 124.557/004 y que se ubica a cota vertical menos 99 cm y consta de una superficie de 25,79 mts. base \$ 21.359 (pesos uruguayos: veintidós mil trescientos cincuenta y nueve) unidad de propiedad horizontal 003 padrón 124.557/003 y que se ubica en planta baja a cota vertical menos 48 cm y consta de una superficie de 35,62 mts base \$ 27.194 (pesos uruguayos: veintisiete mil ciento noventa y cuatro), ambos según plano del Agr. M. Barceló inscripto el 27/4/78 en la Dirección General de Catastro con el número 85.672 formando parte del edificio sito en la 18ª Sección Judicial del departamento de Montevideo zona urbana con frente a al calle San Lorenzo Nº 3234 distando su punto extremo mas próximo 29,28 mts de la esquina formada con la calle Buxareo, Padrón Matríz 124.557 y según plano de mensura levantado por el Agr. Gladys Echeverría en julio de 1994, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de setiembre de 1994, con el número 24.836, consta de un área de 321,61 mts. Se previene que:

- 1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo y en el acto de serle aceptada la misma.
- 2) Que serán de cargo del mejor postor los

gastos de escrituración y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 4,02%, impuesto a las ventas forzadas 2%, todos porcentajes aplicables al precio final del remate.

3) Que serán del expediente la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1,34% del precio de remate.

4) Que se desconoce la situación del inmueble con respecto a lo que pueda adeudarse a la Intendencia Municipal de Montevideo, Banco de Previsión Social u otro organismo público por tributos de cualquier especie.

5) Que se desconoce si el bien está ocupado.

6) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de abril de 2001. Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) \$ 2657 5/p 20846 May 22- May 28 (0123)

VIGESIMOCUARTO TURNO

GUSTAVO LUJAN VENTURA
REMATE JUDICIAL

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 24º Turno, dictada en autos caratulados: "Ferrari Baldassari, María Elena c/ Lezcano Benavente, Julia Esmeralda. Ejecución Hipotecaria" Ficha: A/1065/98; se hace saber que el próximo 30 de Mayo de 2001, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Zabala 1328), por intermedio del Rematador GUSTAVO LUJAN VENTURA matrícula 2404, RUC 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal, Ley No. 14.261, perteneciente al edificio construido en un terreno ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el No. 80.015, que según el plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Beatriz Carnella de abril de 1988, cotejado por la División Capital del Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección General de Catastro el 29/04/1988 e inscripto en la Dirección nombrada, con el No. 12.427 el 29/04/1988 y el cual se compone de una superficie de 450 mts² y tiene 10 mts. de frente al N.O. a la calle Bustamante y Guerra, entre Pedro Trápani y Pablo Nin, distando su punto medio 25 mts. de la esquina con la última calle nombrada. La unidad 004, Padrón individual No. 80.015/004, según el plano antes citado, se ubica en Planta Baja a cota vertical más 10 cmts., con una superficie de 42 mts². 19 dmts² y le corresponde el uso exclusivo del Patio E (bien común). Dando su frente a la calle Bustamante y Guerra 3638 apto. 004. El edificio referido, fue construido por el régimen común, según Permiso de Construcción No. 40.423, autorizado por la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal de Montevideo, según resolución del 22/05/1952 y habilitado por la autoridad municipal el 31/12/1953 e in-

corporado al régimen de propiedad horizontal de conformidad a las Leyes Nos. 10.751 y 14.261. Se Previene: 1- Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en efectivo, el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2- Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el (4,02%), más el impuesto previsto por la Ley 16.320, art. 391, o sea el (2%), todo calculado sobre el valor del Remate. 3- Que será de cargo del Demandado, los gastos de remate, la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea el (1,34%) del precio de remate. 4- Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuarial del Juzgado, sita en 18 de Julio 1589, piso 2o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 17 de Mayo de 2001. Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIAL ADJUNTA.
20) \$ 2768 5/p 20847 May 22- May 28 (0124)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2° Turno de Carmelo, dictada en autos: "MONTERO SANCHO, PEDRO C/ SEDASA. REGULACION DE HONORARIOS" (expte. 73/93A) se hace saber que el día 30 de mayo de 2001 a la hora 15 en las puertas de esta Sede sita en calle Lavallega N° 381, se procederá por intermedio del Sr. Rematador Rodolfo Sabalsagaray, Matrícula N° 2509, RUC 210716280019, a la venta en pública subasta, sobre la base de las 2/3 partes del valor de tasación (US\$ 20.000) y al mejor postor del bien embargado en autos: galpón de 70 m de largo por 20 m de ancho y 15 m de alto, construido con serchas, techo y paredes de zinc con alero del largo del galpón y un ancho de 6 m, ubicado en la Zona Franca de Nueva Palmira.

SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20% por concepto de seña, más comisión y tributos a su cargo. Carmelo, 3 de mayo de 2001. Escr. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

20) \$ 664 3/p 20852 May 22- May 24 (0125)

JUZGADO DE PAZ

DECIMA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rosario, dictada en autos: "INGOLD SCHLUEB, Jorge Horacio c/COLLAZO SPINELLI, Luis Florencio y LOPEZ FAJARDO, Alicia Edelweis.- JUICIO EJECUTIVO", Ficha

N° 183/1999 y cometido a este Juzgado de Paz de la 10a. Sección de Colonia, se hace saber que el día 1° de junio a las 15 horas en calle Berna N° 1344 de Nueva Helvecia, saldrá a la venta y en pública subasta por intermedio del martillero Edgardo Pignataro Mat. 3002, la camioneta tipo rural marca Grumett, año 1978, matrícula L C 1407, padrón L 5 3648 de Colonia, motor J 14H001542 a nafta.- Se previene que: 1) El remate será sin base, al mejor postor y en moneda nacional.- 2) En el acto de remate, el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta, al contado y en efectivo.- 3) Será de su cargo la comisión del rematador más IVA, impuestos y gastos que la ley pone a su cargo.- 4) No se sabe si existen deudas por patente o multas.- 5) será de cargo del expediente comisión de vendedor más IVA.- Y a los efectos se ordenan dos publicaciones.- Nueva Helvecia, 15 de mayo de 2001.- Susana Giorello de Ferrari, JUEZ DE PAZ.
20) \$ 487 2/p 20848 May 22- May 23 (0126)

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO- POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS "TRINIDAD SILVIA C/ MARTA ESTHER MORI JUICIO EJECUTIVO 629/99, SE HACE SABER QUE EL DIA 30 DE MAYO DE 2001 A LAS 15 HS EN ESTE JUZGADO URUGUAY 1020, EL MARTILLERO MARCOS E. TEIXEIRA MAT. 3519 RUC 160101150016 ASISTIDO DEL SR. ALGUACIL DEL JUZGADO, PROCEDERA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA Y SOBRE LA BASE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU TASACION. BASE \$ 22.284.88 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 88/100) LA 6TA PARTE INDIVISA DEL BIEN INMUEBLE RURAL PADRON N° 8.109 COMPUESTO DE 107 HS 1.389 MTS CON SUS CONSTRUCCIONES Y DEMAS MEJORAS QUE LE ACCEDEN. SE PREVIENE: A) EL MEJOR POSTOR DEBERA OBLAR EL 40% DE SU OFERTA AL SERLE ACEPTADA LA MISMA MAS LA COMISION DEL SR. MARTILLERO Y TRIBUTOS DE SU CARGO B) QUE NO OBRA EN AUTOS EL TITULO DE PROPIEDAD DEL BIEN C) QUE EL TESTIMONIO DEL MISMO Y DE LOS ANTECEDENTES DOMINIALES E INFORMACION REGISTRAL DEL BIEN SE ENCUENTRAN DE MANIFIESTO EN LA OFICINA PARA SER EXAMINADOS POR LOS INTERESADOS D) QUE NO SE CONOCE LA SITUACION DE LAS CONSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR EN EL INMUEBLE. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. SALTO, DE MAYO DE 2001 Beatriz Larrieu, Juez Paz Departamental.
20) \$ 797 3/p 20858 May 22- May 24 (0127)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TOMASA S.R.L."

Contrato: 25/04/2001
Insc.: N° 4499 2/5/2001
Socios: Alvaro Julio Gonzalez Moretti y Gustavo Walter Traverso Salvia (50 cuotas cada una)
Administración: Indistinta
Capital: \$U 20.000 en 100 cuotas de \$U 200
Plazo: 30 años.
Objeto: Bar, Restaurante y Pizzería.- Exportaciones e Importaciones
Domicilio: Montevideo.
22) \$ 911 1/p 20832 May 22- May 22 (0128)

Denominación: "KNEIT Y ASOCIADOS SRL".

Contrato: 10/11/99.-
Inscripción: N° 2213, F° 2756, L° 4.
Plazo: 30 años.
Capital: \$ 20.000.
Socios: Gustavo Eduardo Kneit Bekerman (50 cuotas) y Patricia Anabella Kneit Bekerman (50 cuotas).
Administración: Gustavo Eduardo Kneit Bekerman.
Objeto: Inmobiliaria.
Domicilio: Montevideo.
22) \$ 911 1/p 20849 May 22- May 22 (0129)

"MEDICOS CHUY S.R.L."

CONTRATO: 07-05-1997
INSCRIPCION: N° 546 F° 677 L° 4
SOCIOS: Hugo Yamandú Giambiaggi Ramos (1c), Juan Antonio Fariña Velay (1c) Luis Carlos Schettini Da Silveira (1c) José Artigas Elizondo Fonseca (1c) Adrian Carlos Caballero Chaves (1c)
DOMICILIO: Guaraníes 520.- Chuy
PLAZO: 3 años, Prorrogable automáticamente por iguales períodos de 3 años consecutivos.-
ADMINISTRACION: Tres socios cualesquiera actuando conjuntamente.-
OBJETO: Servicios medicos en general.
22) \$ 1215 1/p 20875 May 22- May 22 (0130)

AGROCARNES S.R.L. MODIFICACION

Fecha: 6/4/2000
Inscripcion: Nro. 3419 el 12 de abril de 2000
Socios: Alejandro María González Echenique y Joaquín González Viñoles
Modificación: Administración exclusiva de Alejandro González.
22) \$ 608 1/p 20906 May 22- May 22 (0131)

CABACAM S.R.L. Disolución total

Contrato: 30/1/2001.
Inscripción: N° 4908 año 2001.
Otorgantes: Javier CAMPOLLO COUTO, Pedro BAUZA PUCHE, ROQUE CARRERA ALONZO.
Liquidador: Javier CAMPOLLO.
22) \$ 608 1/p 20907 May 22- May 22 (0132)

"ARTEL LTDA."

CESIONES - CUOTAS - 23/2/2001 Nº 4238 - 2001

I) Cedente: Gabriel PALACIO MATEO - 34 cuotas - Cesionario: Santiago CORRAL VIDAL 34 cuotas --- II) Cedente: Juan VALLS MENACHES - 33 cuotas - Cesionario: Ricardo CORRAL EMMA 33 cuotas, III) Cedente Vicente FERRER SEGUI - 33 cuotas - Cesionarios: A) Santiago CORRAL VIDAL 16 cuotas, B) Ricardo CORRAL EMMA 17 cuotas. 22) \$ 911 1/p 20908 May 22- May 22 (0133)

**COMERCIOS AGRARIOS S.R.L.
Cesión - Modificación**

Contrato: 31 Agosto 2000.
Inscripción: Nº 4327 el 26/04/2001
Cedente: GLADYS MERCEDES SCARCELLA MARTINEZ (19 cuotas)
Cesionario: Elizabeth Nelly Scarcella Martinez.
Administración: Elizabeth Scarcella.
22) \$ 608 1/p 20912 May 22- May 22 (0134)

**PICAN LIMITADA
CESION DE CUOTAS**

Contrato: 30.03.2001
Registro No. 3946 - 16.4.2001
Cedentes: Miguel Eugenio Surroca Pacheco - 25 cuotas
Guillermo Manuel Surroca Pacheco - 25 cuotas
Cesionarios: Duncan Eduardo Stewart Machado - 25 cuotas
Arnoldo Norberto Berta Perfumo - 25 cuotas.
22) \$ 911 1/p 20913 May 22- May 22 (0135)

-"SGE S.R.L."-

SOCIOS: Jorge Antonio MARTINEZ DAVILA y Cecilia María del Carmen SECCO LESSA (45 cuotas c/u).
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: A) Comercializar, en todas sus formas, mercaderías y bienes en los ramos y anexos de artículos de oficina, comunicaciones, editorial, electrónica, electrotecnica, enseñanza, espectáculos, eventos, fotografías, imágenes, imprenta, informática, librería, máquinas, prensa, propaganda, servicios profesionales, técnicos y administrativos, noticias, turismo, viajes y video. B) Arrendamientos de bienes, obras y servicios. C) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones consignaciones.
CAPITAL: \$ 13.770.
REPRESENTACION: Jorge Antonio MARTINEZ DAVILA.
INSCRIPCION: Nº 4.271, 25.04.01.
22) \$ 1519 1/p 20927 May 22- May 22 (0136)

TEBRA S.R.L.

FECHA: 7/mayo/2001
INSCRIPCION: Nº 4726, 7/05/2001
SOCIOS: Isabel Gonzalez Martinez, Fernando Iglesias Dominguez
ADMINISTRACION: Indistinta
CAPITAL: \$ 20.000, 20 cuotas de \$ 1000, (90 y 10 cuotas respectivamente)
PLAZO: 5 años prorrogables
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: Transporte de pasajeros.
22) \$ 911 1/p 20928 May 22- May 22 (0137)

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TURISMO

**EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:**

1) Dispónese la clausura de la empresa ROLANDO MARCHETTI, propietaria de Estilo Club Vacacional y aplícase una multa de 30 UR (unidades reajustables treinta).
2) Intímase a que proceda conforme a su nota de fecha 6 de febrero de 2001 (fs. 7) bajo apercibimiento.
Según Exp. 2001 00174-0, Resolución Nº 371/01 de fecha 25/04/2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51886 May 22- May 24 (0138)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES**

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 16 DE MAYO DE 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	2,212700
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	0,999700
BRASIL	REAL	1000	2,317000
ESPAÑA	PESETA	2100	188,240000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	7,421200
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 US\$	1,430600
ITALIA	LIRA	3500	2.190,600000
JAPON	YEN	3600	123,490000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,734000

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

			COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501 \$	13,025	13,045
BRASIL	REAL BILLETE	1001 \$	5,635	5,690
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225 \$	13,070	13,075
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224 \$	13,080	13,085
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223 \$	13,080	13,085

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

27) (Cta. Cte.) 1/p 51895 May 22- May 22 (0140)

**DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA**

A V I S O

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION**

Se cita a la Sra. ANA ELENA ROA INGEGNIERI ó INGEGNERI para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División sita en la calle Cerrito 428 de esta ciudad, a notificar-

se dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la Dirección General Nº 187/2001 de fecha 10/05/2001 dictada en expediente Nº 2001/05/005/00/06/55 caratulado: "JUZGADO LETRADO DE ADUANA DE 2º TURNO - MONTEVIDEO - COMUNICACIONES VARIAS - INFRACCION ADUANERA - DIVISION TECNICO FISCAL FORMALIZA EXPTE. CON FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DEL EXPTE. Nº 2000/05/005/00/10/233, JDO. LDO. DE

ADUANA DE 2° TURNO" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 14 de mayo de 2001.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51890 May 22- May 24 (0141)

**A.N.E.P. ADMINISTRACION
NACIONAL DE
EDUCACION PUBLICA**



**Administración Nacional
de Educación Pública
Consejo Directivo Central**



**ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
UNIDAD EJECUTORA DE
LOS PROGRAMAS DE
EDUCACION MEDIA Y
FORMACION DOCENTE (MESyFOD
UTU-BID)**

Por la presente se intima la comparecencia en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha, en las oficinas de este Programa sita en Convención 1367, Piso 10 de esta ciudad, a representantes de la EMPRESA ISTAR SRL. a efectos de tomar vista de las actuaciones seguidas en Exp. N° 2001/144.
Montevideo,.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51889 May 22- May 24 (0142)

**INSTITUTO NACIONAL DEL
MENOR**

**INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
DIVISION SERVICIOS GENERALES
DIRECCION
EDICTO**

Por este medio notifíquese a los proveedores del INAME, que en un plazo de 30 días a contar del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, y en uno de difusión nacional, deberán retirar los documentos correspondientes a los depósitos de garantía de oferta y de fiel cumplimiento de contrato. Se advierte que vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los documentos no retirados.
A tales efectos deberán presentarse en la Dirección de la División Servicios Generales, sito en Avda. Fernández Crespo 1796 (entrepiso).
ALICIA BALEA BELLONI, Directora (Enc.) División Servicios Generales.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51902 May 22- May 24 (0143)

**INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
DIVISION SERVICIOS GENERALES
EDICTO**

Por este medio notifíquese a la firma R & R S.R.L., la Resolución del Directorio N° 1482/00, de fecha 15/8/00, recaída en el expediente de Licitación Pública N° 2/99 "Servicios de Limpieza", la cual se transcribe: "1) Adjudicase la Licitación Pública N° 2/99 llamada para la prestación de servicios de limpieza a la firma Servysegur S.R.L., por mejor precio en la totalidad de los renglones y por un monto mensual de \$ 191.289,60 (pesos uruguayos ciento noventa y un mil doscientos ochenta y nueve con 60/100).
Firman: Prof. Sr. Julio Cesar Saettone Permy, Presidente y Sr. Daniel Castillos, Director General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51903 May 22- May 24 (0144)

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA**

//tencia N° 547
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
Montevideo, veinte de diciembre de dos mil.
VISTOS:
Estos autos caratulados: GRALADO S.A. c/ BERNAL S.A. - Intimación de pago y desalojo. Apelación. Jdo. Dep. de la Capital de 32° Turno - CASACION", F° 88/99, venidos a conocimiento de la Corte en mérito al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18° Turno, y
RESULTANDO:

I. El Juzgado de Paz Departamental de 32° Turno sentenció la causa desestimando las excepciones opuestas por el demandado con costas y costos.
En segunda instancia, el órgano de alzada revocó la sentencia y en su lugar dejó sin efecto el desalojo intimado, con las costas y costos por su orden.
La parte actora interpone casación a fs. 396 cuyo traslado contesta la demandada a fs. 408. Oído el Sr. Fiscal de Corte, se expidió únicamente sobre el cuestionamiento del recurrente relativo al derecho de defensa y la consiguiente violación del debido proceso, concluyendo que no le asiste razón, por lo que el agravio no es de recibo.

II. Pasados los autos a estudio, la Corte acordó sentencia por unanimidad.
CONSIDERANDO:

I. Los agravios del recurrente se plantean en tres órdenes de consideraciones:

1°) La sentencia impugnada ha incurrido en errónea aplicación del principio jura novit curia y como consecuencia ha violado el principio de congruencia fallando extra petita en infracción de las normas de derecho contenidas en los aa. 198 y 257 C.P.P. (literales A y C del escrito a fs. 396 v. y 400 v.).

2°) Infracción a la valoración de la prueba (fs. 399 v.) y

3°) Error en el fondo, al aplicar erróneamente las normas que regulan el contrato de arrendamiento (fs. 401).

La Corte habrá de amparar los agravios referidos a la violación al principio de congruencia, y al fondo del asunto, lo que torna innecesario ingresar a la consideración de la valoración de la prueba.

II. Para un mejor desarrollo del tema se partirá de una recapitulación de los términos en que se plantea este juicio.

La actora invoca la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado con la demandada y le intima el pago de alquileres además de otros rubros que derivan del mismo contrato como gastos comunes, fondo de promoción, y deuda pendiente por concepto del valor llave.
Promovido el desalojo por mora en el pago de arrendamientos, la demandada opuso excepciones que -en lo medular- impugnan su condición de moroso y se reducen a la excepción de pago que el excepcionante invoca sibilamente como inexactitud de las sumas adeudadas, compensación y novación, y alega, además, incumplimientos contractuales del arrendador como modificación unilateral del precio del arriendo y perturbación en el uso y goce del bien.

La sentencia de primera instancia rechazó de manera terminante la excepción de pago teniendo por acreditado que "hace más de veinte meses que la accionada ocupa el local de autos sin abonar un solo centésimo" (fs. 186 v.- 187). Rechazó igualmente la excepción de compensación expresando que los pagos hechos por el arrendatario al arrendador debidamente acreditados y que además este último admite expresamente, no lo fueron en concepto de alquileres -los que nunca fueron abonados- sino por concepto de "llave" expresamente previsto en el contrato de arriendo como condición exigida para la celebración del mismo.

Finalmente, también rechazó la alegada excepción de novación por cuanto los vales librados por el arrendatario a favor del arrendador no lo fueron en pago de los alquileres adeudados sino por otros conceptos.

La pretendida modificación unilateral del precio del arriendo así como la perturbación en el uso y goce del bien fueron desestimadas por considerarse infundadas.

Apela la demandada (fs. 241 y ss.) reiterando en lo fundamental las alegaciones expuestas al oponer excepciones, esto es, que no adeuda alquileres sino que por el contrario aun tiene saldo a su favor. Sostiene que todos los pagos por ella realizados lo fueron a cuenta de alquileres futuros y no por un pretendido valor llave y pago de I.V.A. "NO OBSTANTE INTERPRETAR CLARAMENTE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ARRIENDO" según sus expresas palabras (fs. 242).

Así planteados los términos de la controversia objeto del proceso, el órgano de alzada tenía perfectamente delimitado el contenido del thema decidendum, esto es, debió pronunciarse sobre los puntos propuestos por las partes al tribunal de primera instancia como lo ordena el a. 257.2 C.G.P. recayendo el pronunciamiento sobre las cosas litigadas por las partes con arreglo a las pretensiones deducidas, conforme al principio de congruencia edictado en el a. 198.

Concretamente, el Sr. Juez debió decidir si BERNAL S.A. debía o no debía a GRALADO S.A. la suma cuyo pago ésta le intimara y consecuentemente si aquella había incurrido o no en mora. Tal es el contenido de la alzada rigidamente delimitado por imperio del tantum devolutum quantum appellatum del que no puede apartarse el ad quem, pues su visión está circunscripta por el campo visual de la mirilla donde sólo puede ver lo que allí colocan las partes, se-

gún la acertada metáfora de Peyrano que trae a colación el Prof. VARELA MENDEZ en la consulta aportada por la recurrente.

Naturalmente que para tomar tal decisión, el magistrado es enteramente libre de decir el derecho según su leal saber y entender aplicando la norma que reputa verdadera, y para ello en modo alguno está obligado a pasar por la errónea invocación del derecho que hagan las partes. Esa es -así de simple- la aplicación del principio jura novit curia. Pero es muy claro que el Juez -para aplicar la norma correcta- no puede alterar la pretensión misma de las partes y fallar fuera de lo que ellas pidieron aplicando una suerte de justicia supraprocesal que -más allá de su sana inspiración- es manifiestamente violatoria del principio dispositivo que rige nuestro sistema procesal civil.

Como enseñaba el Maestro ODRIOZOLA "...luego de la determinación de los hechos de la causa y de la precisa fijación del contenido sustancial de la relación litigiosa, pasa el Juez a realizar la calificación jurídica de dicha relación. En esta labor esencialmente técnica, no está atado por los criterios de las partes, ni en la categorización de los negocios cumplidos ni en la interpretación de dicho acto o negocio en el que pueden entrar modalidades o consecuencias no advertidas por los propios protagonistas ...la denominación atribuida por el actor y aun la calificación efectuada por éste, carecen de poder vincular sobre el Juez, quien se encuentra en razón de disentir con aquéllas e imponer otras" (Interpretación de la Demanda, JUDICATURA nº 10 pág. 253). Se ha destacado en el texto lo que constituye el supuesto esencial para que el Juez quede habilitado a aplicar el jura novit curia sin violar el principio de congruencia: la precisa fijación del contenido sustancial de la relación litigiosa, esto es, el Juez -por más libre que sea en la aplicación del Derecho- de todas maneras siempre estará atado por los términos en que se fija el objeto del proceso conforme a las pretensiones de las partes, base esencial del principio dispositivo que gobierna nuestro proceso civil.

En la especie, el órgano de alzada pudo perfectamente -por aplicación del principio jura novit curia- entender que el contrato que vincula a las partes, no obstante la errónea calificación que ellas le asignan como contrato de arrendamiento, es -en su ontología jurídica- un negocio sustancialmente distinto (contrato comercial de shopping center o cualquier otra denominación) en cuya virtud son nulas determinadas cláusulas, como la de percibir sumas de dinero a título de llave y si se percibieren -por aplicación de hipotéticos principios de orden público inherentes a ese hipotético contrato- se imputarán preceptivamente al pago de la contraprestación por la explotación comercial del local en ese régimen peculiar o sui generis propio de ese tipo de establecimiento. Si el Sr. Juez del grado hubiera razonado de tal guisa, la conclusión lógica del fallo no podía ser otra que la de amparar las excepciones opuestas por el demandado -aunque por fundamentos completamente distintos a los invocados- y, como natural consecuencia, dejar sin efecto el desalojo intimado.

Pero el Sr. Juez no se pronunció sobre el punto; no falló el litigio sobre las cosas litigadas por las partes con arreglo a las pre-

tensiones deducidas, o conforme a la precisa fijación del contenido sustancial de la relación litigiosa en el lenguaje de ODRIOZOLA, sino que falló sobre una cuestión sustancialmente distinta, ajena por completo al objeto del proceso. En efecto, considerando que por no tratarse -el contrato celebrado entre las partes- de un arrendamiento, sin pronunciarse siquiera respecto de qué contrato se trata ni si el demandado estaba o no incurrido en mora, proclamó que la vía procesal monitoria seguida por las partes no es la procedente, y en consecuencia declaró una suerte de nulidad de todo lo actuado lo que determinó que quedara sin efecto el desalojo.

Nada impide al Juez de primer grado ante quien se promueve un juicio de desalojo por mora del arrendatario, rechazar in limine la demanda por no ajustarse -la pretensión deducida- a los requisitos y supuestos del proceso monitorio. Pero luego de opuesta la excepción de pago y tramitado todo el juicio de desalojo en el que se reclama la devolución de un bien inmueble sin que en ningún momento se haya cuestionado el procedimiento, resulta extemporáneo un planteo semejante en segunda instancia que soslaya el objeto del proceso; si el demandado estaba o no incurrido en mora en el pago de los alquileres.

Las precedentes consideraciones sobre el vicio de incongruencia de que adolece la sentencia en recurso determinan su casación. Procede, entonces, ingresar al fondo de la cuestión debatida para emitir la decisión sustantiva sobre el punto.

III. La parte recurrente alega errónea aplicación de normas de derecho al negocio que vincula a las partes por inaplicación de las que realmente corresponden: las que regulan el contrato de arrendamiento definido en el a. 1.776 C.C. como aquél por el cual dos personas se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio determinado, y regulado en los aa. 1.777 y ss. del mismo cuerpo legal.

Le asiste acabada razón.

Como lo explica con meridiana claridad el Prof. BLENGIO en la consulta agregada, si bien la denominación que las partes den al negocio jurídico que celebran no puede alterar su naturaleza ni es vinculante para el Juez, de todas maneras tal denominación tiene esencial relevancia para interpretar la voluntad de las partes, que -en última instancia- es lo que constituye la causa del contrato y su consiguiente subsunción en el tipo contractual.

En la especie, lo esencial -además del título del convenio Contrato de Arrendamiento- fue la voluntad de las partes de conceder, la una, el uso y goce de un local comercial y la otra, a pagar por ello un precio mensual (alquiler). Las otras peculiaridades -acaso atípicas- del contrato de autos, como el pago previo de un valor llave, la fijación del alquiler en determinado monto mínimo que se incrementa según un porcentaje de la facturación del comercio, el uso de servicios accesorios pagos, gastos comunes, etc., son sólo aspectos secundarios respecto de la ecuación principal de intercambio del uso de un bien a cambio de un precio en dinero, rasgo esencial caracterizante del arrendamiento.

La sentencia impugnada en casación -si bien contiene un estudio erudito de la polémica

doctrinaria que se plantea sobre el tema- no arriba a ninguna conclusión, siquiera aproximada, respecto de cuál es la naturaleza jurídica del contrato en cuestión ni cuál su régimen; si una suerte de sociedad, un estatuto sui generis, algún tipo innominado o cualquier otro acuerdo de voluntades creador de obligaciones que resulte incompatible con el arrendamiento al punto de excluirlo del juicio de desalojo cuando se reclame la restitución de la cosa por incumplimiento en el pago de la contraprestación por el uso de ella.

En el caso, lo que decide la cuestión de fondo es que no se tiene por acreditado el pago de esa contraprestación -el alquiler- por lo que se impone mantener el desalojo intimado.

En cuanto a las restantes excepciones, ellas resultaron infundadas de acuerdo al informativo de la causa.

Por estos fundamentos, la Corte FALLA: CASASE LA SENTENCIA RECURRIDA, Y EN SU LUGAR, CONFIRMASE LA DE PRIMERA INSTANCIA.

SIN ESPECIAL CONDENACION.

PUBLIQUESE Y DEVUELVA.

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. ROBERTO J. PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto por seis fojas, que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "GRALADO S.A. C/ BERNAL S.A. INTIMACION DE PAGO Y DESALOJO. APELACION JDO. DEP. DE LA CAPITAL DE 3º TURNO. CASACION", Ficha Nº 88/1999. EN FE DE ELLO, de mandato legal, para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días de mayo de dos mil uno. ESC. BEATRIZ GAZZANEO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51897 May 22- May 22 (0145)

//tencia Nº 504

Montevideo, veintinueve de noviembre de 2000.

VISTOS:

Para sentencia estos autos caratulados: "BORDENAVE, ALEJO C/ MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA - Daños y perjuicios - CASACION", Ficha Nº 205/98.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el art. 276.3 in fine del Código General del Proceso "...la Suprema Corte de Justicia, en los casos previstos por el art. 200 del mismo Código, podrá dictar decisión anticipada sobre el propio mérito del recurso o declararlo inadmisibles".

Por sentencia Nº 75, de 28 de febrero del corriente año, la Corporación, por mayoría, amparó el recurso de casación deducido por fundamentos trasladables al caso de autos, en tér-

minos que se confirman con su actual integración y se tendrán por reproducidos y parte integrante de esta decisión.

Por estos fundamentos, arts. 200 y 276 y ss. del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

ANULASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN CUANTO A LAS BASES PARA LIQUIDAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, A CUYOS EFECTOS SE DEBERA DAR INTERVENCIÓN A LA COMISIÓN HONORARIA NACIONAL DEL PLAN CITRÍCOLA O A QUIEN HAGA SUS VECES SI NO ESTUVIERE INTEGRADA, CONFIRMANDOSE EN LO DEMÁS. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN. PUBLIQUESE Y DEVUELVA.

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. ROBERTO J. PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DISCORDE por los fundamentos expresados en la discordia de la sentencia N° 75/2000.

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto por una foja, que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "BORDENAVE, ALEJO C/ M.G.A.P. DAÑOS Y PERJUICIOS. CASACION", Ficha N° 205/1998. EN FE DE ELLO, de mandato legal, para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días de mayo de dos mil uno. ESC. BEATRIZ GAZZANELO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51898 Mayo 22- Mayo 22 (0146)

//tencia No. 542

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR ROBERTO PARGA LISTA

Montevideo, veinte de diciembre de dos mil. VISTOS:

Para sentencia definitiva, estos autos caratulados "BILADOMIGA, ROSENDO NICASIO Y OTRO C/ FRIGORIFICO MODELO S.A. - Dif. salario, horas extras, ipd, etc. - CASACION", (Ficha No. 305/98); venidos a conocimiento de esta Corporación por mérito al recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 116, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de Segundo Turno.

RESULTANDO:

1°) Que por la referida decisión se confirmó la recurrida salvo en lo relativo a la no admisión del rubro horas extras que se revoca y en su lugar se condena a la demandada a abonar a Rosendo Biladomiga y Roberto Denis, las horas extras que cada uno de los reclamantes peticionaron pero sólo en el mes de diciembre, teniendo en cuenta los respectivos períodos peticionados en la demanda, efectuándose por la vía del art. 378.1 del Código General del

Proceso, con descuento de los períodos de inasistencias, cualquiera fuera su causa, y a liquidar por el valor histórico mes a mes y también mes a mes partirá el reajuste del Decreto-Ley 14.500, intereses desde la demanda (fs. 592 a 605 vto.).

Por su parte, el pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Sexto Turno, amparó parcialmente la demanda instaurada y en su mérito condenó a la demandada Frigorífico Modelo S.A. al pago a los actores Rosendo Nicasio Biladomiga y Roberto Edgar Denis de las sumas que indica en ambos casos con más reajustes e intereses legales y costas del juicio, por concepto de diferencias salariales, indemnización por despido, aguinaldo y daños y perjuicios, desestimando la demanda en lo demás (fs. 336 a 350).

2°) Que la parte demandada al interponer el recurso de casación expresó en síntesis:

- Resultan normas infringidas el art. 4° de la Ley N° 10.489 de 6.6.944, y art. 1° de la Ley N° 10.542 de 20.10.944, que establecen que los beneficios de la referida disposición no alcanzan a los obreros y empleados que sean despedidos por notoria mala conducta; el art. 3° de la Ley N° 12.840 de 12.9.960 en cuanto señala que en caso de finalizar la relación laboral, salvo la hipótesis de notoria mala conducta, el trabajador tendrá derecho a percibir el sueldo anual complementario; el art. 1.291 del C.C. que establece que los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma; los arts. 1.249 y 1.250 del Código Civil en tanto consagran la regla general sobre el equilibrio de las prestaciones recíprocas en los contratos sinalagmáticos; la Ley N° 15.996 de 17.11.988 y su decreto reglamentario N° 550/989 de 22.11.989, normas que contienen disposiciones sobre el valor de la hora (común o extra) del trabajo en días hábiles y de descanso, y que de haber sido consideradas hubieran determinado una compensación (parcial) de las horas extras que trabajó el Sr. Denis según la sentencia, con las horas comunes no trabajadas en sábados alternados.

- La notoria mala conducta supone violación del contrato de trabajo. Por lo que si la sentencia, ignorando esa violación que hace perder indemnización y aguinaldo, concede al trabajador infiel derecho a esos beneficios, está infringiendo no sólo la norma legal, sino el propio contrato de trabajo. Los derechos y deberes que emanan del mismo, no se aplican aisladamente, sino integrados con los principios generales de derecho y los del derecho del trabajo. Principios que plantean exigencias muy claras al trabajador, y no fueron cumplidos por los actores.

- La infracción de normas jurídicas se evidencia en la violación, tanto de las normas legales de fondo ya citadas, como los propios principios lógicos y de experiencia que sostuvo iba a utilizar en la apreciación de la prueba.

- Respecto a los actos de concurrencia con el empleador, el Tribunal cita en los considerandos 9 y 10, doctrina sobre la concurrencia y la violación que ella implica del deber de lealtad, fidelidad o corrección. Los actores eran conscientes de que les estaba vedada la concurrencia y a pesar de que la prueba documental indica que los actores constituyeron Mejicano S.R.L. para industrializar y vender queso rallado, declarando inicio de actividades 8.3.96 ante el B.P.S., el Tribunal afirma que la

actividad concurrente no se ha demostrado.

- La aportación al B.P.S. debe hacer presumir la actividad de la sociedad -y sus socios-, no pareciendo razonable que en un hecho controvertido, se le dé valor probatorio mayor a la declaración de parte que a la que resulta de esta documentación. Asimismo, del expediente penal acordonado surge que los actores alquilan un local a mediados de 1995, debiendo presumirse la realización de algún tipo de actividad. Correspondiendo tenerse presente que todos estos gastos fueron realizados por quienes tenían cargas familiares y reducidos ingresos.

- Los actores no respondieron la intimación que se les hizo en la contestación de la demanda para que agregaran la documentación (inscripción, facturas por compra de insumos y ventas, etc.) relativa a su emprendimiento comercial, y tampoco ante el B.P.S. identificaron nunca a sus proveedores de materia prima.

- No se consideraron significativas las circunstancias en que se dio la concurrencia, a pesar de conferírsele expresa relevancia nuestro sistema probatorio (arts. 140 y 141 C.G.P.). Si bien el Tribunal reconoce que los actores cumplían funciones de encargados en la demandada, analizando el agravio de éstos expresa que la suspensión resultó como consecuencia de los faltantes que se produjeron en los sectores donde eran los responsables, no obstante lo cual no surge demostrado que fallaran en el debido cuidado y vigilancia. Sin embargo, se reconoció la violación de los controles documentales tendientes a evitar faltantes, cuando de los propios testigos de los actores se desprende que si estos controles se cumplen, hacen imposible la desaparición. Debiendo el material fáctico relevado por la sentencia conducir a asignarle culpa de todos modos en la omisión de los controles, ya sea directa o in vigilando.

- Así también, la prueba testimonial que aportaron para tratar de acreditar horas extras, los sitúa en el lugar de trabajo, en contacto con distribuidores en un momento del día que hubiera justificado reclamar horas extras si hubieran estado haciendo algo en beneficio de su empleador. Pero no las reclamaron, ni explicaron nunca esta contradicción.

- No se reconoce realmente valor a la prueba recogida en el expediente penal, ni siquiera como parte de la valoración de "cada una de las producidas y en su conjunto" que exige el art. 140 del C.G.P. Es contradictorio que el Tribunal sostenga que no están probadas ni la falta de diligencia ni la concurrencia en los actores. El hecho de que un trabajador no sufra consecuencias perjudiciales en la esfera penal, no significa que su actuación no pueda ser calificada desde el punto de vista laboral como un acto de notoria mala conducta.

- Pidió se anule la sentencia impugnada, pronunciando la sentencia que corresponde en cuanto al fondo del asunto (arts. 277.1 y 277.3 C.G.P.) desestimando las pretensiones de cobro de indemnización por despido y aguinaldo, en virtud de configurarse la eximente de notoria mala conducta, y moderando la condena de horas extras de acuerdo a lo manifestado (fs. 615).

3°) Que la contraparte, por los fundamentos que expone solicitó se rechace en todos sus términos el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia N° 116, poniendo de cargo de la recurrente la totalidad de los gastos y costos (fs. 618 y ss.).

4°) Que oportunamente se oyó al Sr. Fiscal de Corte quien informó que por carecer de legitimación para emitir un pronunciamiento sobre el mérito de la casación, la Corporación falle como lo viere corresponder (fs. 650 y ss.).

5°) Que previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal (fs. 652 y ss.).

CONSIDERANDO:

I) La Suprema Corte de Justicia, por mayoría legal, recepcionará parcialmente los agravios ejercitados por la demandada recurrente en el entendido que no resulta correcta la conclusión del órgano de alzada al excluir la configuración de la notoria mala conducta invocada en relación a las actividades realizadas por los actores en concurrencia con la empresa empleadora.

Como sostiene De Ferrari, el deber de fidelidad del obrero a su empleador se manifiesta como un deber propio que se agrega al deber de prestar el servicio, pues se basa esencialmente en la relación personal que existe entre las partes de la relación laboral. Es en vista de ese deber de fidelidad, que el trabajador está obligado a cuidar los intereses del empleador, así como a omitir todo lo que pueda dañar sus intereses (Cf. "Derecho del Trabajo", T. II, pág. 209, Caso No. 10.332, publicado en L.J.U., tomo XC, pág. 215).

Posición que ha sido recogida jurisprudencialmente. Así, se ha sostenido que: "...En la esfera laboral lo que importa es determinar si medió o no deslealtad y mala fe suficientes por parte del dependiente, como para justificar el cese que la empresa le impuso. La prueba de autos es clara en cuanto a que el actor incurrió en violación del deber de fidelidad propio del vínculo laboral, lo que habilitó al empleador a rescindir el contrato sin el pago de la correspondiente indemnización, ni el aguinaldo respectivo (Cfme. caso No. 664, publicado en el Anuario de Jurisprudencia Laboral 1984-1987, págs. 244 y ss. y en posición concordante A.J.L. 1994-1995, c. 853 y 855, pp. 329 y 330).

De acuerdo a la plataforma fáctica tenida por cierta por el órgano de segundo grado de mérito en el aspecto objeto de análisis se desprende que:

- según las declaraciones testimoniales relevadas a fs. 595 y ss. se constataron diferencias entre el stock teórico y el stock real de queso fundido en un porcentaje de 30% de la producción, durante el período de julio de 1995 y marzo de 1996 inclusive, época en la que hacía los partes de producción el encargado de quesería Rosendo Biladomiga, y Denis estaba en distribución.

- de acuerdo al informe de la auditoría de los estados contables de la demandada, surgen diferencias de inventarios al cierre de los ejercicios 1995/1996.

- del expediente acordonado tramitado ante la Sede Penal de 5° turno, en ocasión del careo efectuado entre Denis y Biladomiga, este último señaló que: "...la producción de queso fundido iba a distribución, siendo yo quien firmaba las órdenes de transferencia interna, y puede haber existido en alguna oportunidad alguna transferencia que no fuera firmada y puede ser que alguna vez se hubiese transferido sin documentación interna...", declaraciones que coinciden con la absolución de posiciones realizada ante esta Sede obrante a fs. 590.

- los actores constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Mejicano S.R.L." dedicada a la Industrialización y Venta de queso rallado, habiéndose declarado

como fecha de inicio de actividades el 8/3/1996 (fs. 443 y 444), lo que surge de la absolución de posiciones efectuada a ambos actores, comenzando a trabajar en dicha S.R.L. a fin de octubre de 1996.

En función de ello, y no obstante el órgano de segundo grado indicar que efectúa la valoración de la prueba producida de acuerdo con el art. 140 del C.G.P., y señala que en la esfera laboral lo que importa es determinar si medió o no deslealtad y mala fe suficientes por parte del trabajador como para justificar el cese por la causal de notoria mala conducta, luego no califica las actividades desarrolladas por los actores dentro del concepto de concurrencia, lo que importa, a juicio de la Corte en relación a la constitución de "Mejicano S.R.L." un error en la subsunción de los hechos tenidos por probados dentro del concepto jurídico aplicable.

Debe advertirse que el Tribunal a fs. 599 conceptualiza la "concurrencia" como "...la dedicación a actividades laborales de la misma naturaleza o rama de la producción de las que se están ejecutando en virtud del contrato de trabajo..." precisando que: "Ese elemento de perjuicio real o potencial, esta colisión de intereses contrarios entre los que deben elegirse, es imprescindible para que haya concurrencia desleal".

Y sin perjuicio de señalar que "Una manifestación básica del deber de fidelidad, es la prohibición a conciencia que pesa sobre el trabajador, quien "no debe realizar por sí o cooperando con terceras actividades iguales a la que lleva a cabo su empresa y que perjudiquen a ésta", expresa que no se ha demostrado la existencia de una actividad concurrente a la efectuada por la accionada. Y sostiene que si bien la situación planteada determinó el cese de los responsables de los sectores de quesería y distribución en la medida en que dicha circunstancia llevó a la pérdida de confianza de la demandada en quienes serán los responsables, no entendiéndose configurada la eximente de notoria mala conducta alegada por la accionada, resultando ello de un error en la calificación practicada que habilita la anulación de la sentencia en lo que refiere a la condena al pago de los rubros de indemnización por despido y aguinaldo.

Aún partiendo del criterio de la Sala, según el cual la concurrencia del trabajador se define por la existencia de un perjuicio real o potencial para la empresa emergente de la realización de actividades de la misma naturaleza en la misma rama de producción del empleador (fs. 599) cabe afirmar la configuración en la especie de dicha concurrencia, violatoria del deber básico de lealtad o fidelidad del trabajador. Ello tomando en cuenta la constitución de "Mejicano S.R.L." y la iniciación formal de sus actividades antes del despido -demostrativas de un perjuicio potencial para la demandada- aún cuando se esté a la afirmación de la Sala sobre el comienzo efectivo de la actividad (fs. 596 v.).

La objeción planteada por los actores al evacuar el traslado del recurso de casación respecto a la variación en los términos en que fuera contestada la demanda con relación al tema de la concurrencia no resultan atendibles -según lo dispuesto en el art. 198 del C.G.P. y concordantes- en la medida que basta con la lectura de la misma para advertir que se refirió extensa y específicamente a la incidencia de tal elemento como factor decisivo en la ruptura del vínculo laboral (fs. 266 vta. y ss.).

Diversa es la situación relevada con relación a la configuración de la eximente respecto a la sustracción del porcentaje de la producción de queso fundido en tanto si bien el Tribunal de Apelaciones releva la constatación del faltante del 30% de la producción entre julio de 1995 a febrero o marzo de 1996, época en la que Biladomiga era el encargado de quesería, lo que determinó el cese de los responsables de quesería y distribución, en definitiva expresa que "...no surge demostrado que los actores fallaran en el debido cuidado y vigilancia como responsables de dichos sectores, ni alertar a la empleadora de las anomalías indicadas o en la colaboración que debieron aportar a la demandada para descartar su responsabilidad" (V. Cons. 11, fs. 599 v./600) y tal conclusión excluye la configuración de la eximente.

En la medida que la recurrente manifiesta no estar de acuerdo con la conclusión expuesta aduciendo que el Tribunal valoró absurdamente la prueba producida e invocando el art. 140 del C.G.P., el agravio no corresponde ser recibido.

Aún cuando pueda no compartirse la negativa de las imputaciones efectuadas por la empleadora, cabe estar a los hechos tenidos por ciertos por la Sala a fin de determinar si practicó o no una correcta subsunción de los mismos dentro del concepto de notoria mala conducta, en función de lo cual, efectuado el respectivo análisis, no puede sino concluirse que en este punto existió una adecuada calificación conforme a la plataforma fáctica relevada respecto a los faltantes de mercadería al excluir la configuración de la referida eximente, no pudiendo sostenerse que haya mediado una valoración absurda de la probanza aportada, como lo plantea la recurrente (Cfme. S. N° 165/98 -entre otras-).

En efecto, una vez negada la existencia de omisión de los actores al debido cuidado y vigilancia del sector a su cargo y en la información de las anomalías al empleador, resulta claro que -conforme al criterio sostenido por la Corporación sobre la configuración de notoria mala conducta- no corresponde el pago de la indemnización por despido (siendo la interrogante planteada a fs. 624 v. sobre la omisión de actuar sobre subordinados omisos ajena a los aspectos comprendidos dentro de los hechos alegados y/o probados en la causa).

Respecto al agravio ejercitado con relación a la violación del equilibrio de prestaciones cuando se considera probada la realización de horas extras en determinadas semanas por el actor Roberto Denis, pero se ignora el beneficio que el trabajador recibía en la misma semana al ser eximido de trabajar los sábados, corresponde ser desestimado, en tanto la compensación parcial del crédito alegada en el grado con la exención de trabajos los sábados no fue invocada al contestar la demanda, lo que determina que resulte un aspecto fuera de la controversia deviniendo totalmente extemporáneo su planteo en el estadio casatorio.

II) Las costas, en el orden causado. Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia FALLA:

ANULASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN CUANTO CONDENADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y AGUINALDO, POR ENTENDER CONFIGURADA LA EXCEPCIÓN DE NOTORIA MALA CONDUCTA. SIN ESPECIAL CONDENACION.

Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVANSE LOS AUTOS.

Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. ROBERTO J. PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DISCORDES: en cuanto entendemos que se debe desestimar el presente recurso, pues el aporte probatorio reunido en autos no permite acreditar la notoria mala conducta alegada por la parte demandada, quien tenía la carga de probar la notoria "competencia desleal" argumentada.

No ha sido fehacientemente probado que los actores desarrollaban una actividad concurrente con la de la empresa.

El despido se produjo el 31/5/96, y de acuerdo a las pruebas agregadas a fs. 493 vto.. Entre otras, surge que la actividad comercial independiente de los actores comenzó en octubre de 1996.

Por lo tanto no se habría ocasionado ningún daño a la empresa.

Esta posición ha sido aplicada correctamente por el Tribunal siguiendo a Plá Rodríguez en su razonamiento: "Por concurrencia se entiende la dedicación a actividades laborales de la misma naturaleza o rama de producción de las que se están ejecutando en virtud del contrato de trabajo siempre que las mismas, al generar intereses contradictorios para el trabajador, perjudiquen al empresario.

Este elemento de perjuicio real o potencial, esta colisión de intereses contrarios entre los que deben elegirse, es imprescindible para que haya concurrencia desleal".

Posteriormente señala el citado autor: "Con posterioridad a la vigencia del contrato de trabajo, la prohibición de trabajar en el mismo ramo debe estipularse expresamente ya que no surge directamente del contrato de trabajo como surge en cambio, la prolongación de la prohibición de revelar secretos (autor citado, "Curso de Derecho Laboral, tomo II, vol., I) (fs. 600).

Por lo tanto, una vez finalizado el contrato de trabajo, no existe ninguna norma que prohíba trabajar en el mismo ramo desarrollado por la empresa, que es lo que aconteció en autos pues la actividad concurrente comenzó posteriormente al despido.

La constitución de la S.R.L. en este caso concreto nada agrega al punto puesto que como ya se afirmó la actividad no se desarrolló hasta fines de octubre de 1996, y es de destacar que en derecho laboral nos debemos regir por el principio de primacía de la realidad, que aplicado al caso significa que por más que dicha S.R.L. estuviera constituida, en los HECHOS no funcionaba.

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto por ocho fojas, que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "BILADOMIGA, ROSENDO NICASIO Y OTRO C/ FRIGORIFICO MODELO S.A.

DIF. SALARIO, HORAS EXTRAS, IPD, ETC. CASACION", Ficha N° 305/1998. EN FE DE ELLO, de mandato legal, para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días de mayo de dos mil uno.

ESC. BEATRIZ GAZZANEO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51899 May 22- May 22 (0147)

//tencia N° 506

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR MILTON H. CAIROLI MARTINEZ

Montevideo, veintinueve de noviembre de dos mil.

VISTOS:

Para sentencia, estos autos caratulados: "PETERLE DE SAINZ, LUISA Y OTROS, C/ COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S.A. - Daños y perjuicios - CASACION", Ficha N° 117/99.

RESULTANDO:

I) Por sentencia definitiva de primera instancia Nro. 46 de fecha 27 de agosto de 1997 (fs. 263), dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17° Turno, se fijó el rubro lucro cesante pasado en 21.760 pesos y el futuro en el capital determinado en el Considerando IV, reajuste a partir del hecho ilícito e interés legal desde la demanda para ambas cantidades.

La sentencia de segunda instancia Nro. 195 de fecha 3 de diciembre de 1998 (fs. 289) dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno confirmó la recurrida, salvo en cuanto fijó el monto de los honorarios en la suma de \$U 13.000 y en su lugar elevó la suma a U\$ 19.900.

II) La parte demandada interpuso recurso de casación a fs. 295 fundado en múltiples infracciones al artículo 1.319 del Código Civil.

El primer agravio consiste en la violación del principio de reparación integral del daño en sus diversas vertientes, principio que implica poner a la víctima en idéntica posición a la existente previa al accidente, o sea consiste en no enriquecer a la víctima más allá de la justa retribución o indemnización por el daño padecido.

Dice que la fijación de la cuota útil para la cónyuge superviviente de un cincuenta por ciento a título de lucro cesante enriquece a la reclamante (se probó que la misma tenía otros ingresos y no se operó la aplicación ideal efectiva o con determinada certeza del cincuenta por ciento de los haberes del marido para sus propios gastos).

Asimismo constituye enriquecimiento la forma de servicio del lucro cesante. En efecto, el servicio en forma de capital con una actualización global desde la perpetración del accidente, distorsiona la ecuación económica desde que no es lo mismo tomar un salario y aplicarle el IPC, que tomar el salario devengado en el tiempo, con sus propias actualizaciones.

Ello implica que si el incremento de los precios al consumo es mayor que la recuperación salarial, la cifra resultante no guarda la adecuada relación.

Otra infracción al mismo principio lo constituye la reparación del lucro cesante pasado reajustando el monto global desde la fecha del accidente.

Se ha probado según resulta del informe del Banco de Previsión Social, que la señora

Peterle recibe una pasividad generada por el fallecimiento del señor Carlos Julio Sainz, por lo tanto deberá descontarse la suma de la misma al lucro cesante reclamado.

III) A fs. 299 y ss., la contraparte evacua el traslado del recurso abogando por su rechazo, por lo que se franquea la alzada para ante esta Sede.

La Corporación concede vista al Señor Fiscal de Corte, quien como es su costumbre desde que asumió el cargo, se pronuncia manifestando que carece de legitimación para emitir un pronunciamiento sobre el mérito de la casación, contrariamente a lo que disponen las normas legales, según entiende la Corte.

Por ello, a pesar de no compartir los argumentos del señor Fiscal de Corte, a los efectos de no incurrir en una eventual denegación de justicia, la Corporación pasó los autos a estudio, se citó a las partes para sentencia y se acordó ésta por mayoría legal.

CONSIDERANDO:

I) La Corporación, con los votos de la mayoría de sus integrantes, casará parcialmente la sentencia recurrida estableciendo que deben descontarse las sumas percibidas por la cónyuge superviviente por concepto de pensión, sin especial condenación en el grado.

Para una mejor orientación y desarrollo de los fundamentos del fallo, se estudiarán por separado cada uno de los agravios en que la parte recurrente ha fundado su escrito de casación.

II) En primer lugar corresponde examinar el agravio relativo al lucro cesante por la no deducción de la pensión que percibe del Banco de Previsión Social la actora luego del fallecimiento de su cónyuge Carlos Julios Sainz Ureta.

El agravio es de recibo, pues si no se realiza la deducción de la pensión se está tipificando un exceso sobre el daño sufrido.

La Corporación en sentencia 413/97, con argumentos totalmente revalidables en la especie ha señalado que "La no deducción de la pensión referida dispuesta por los órganos de mérito supone claramente una infracción al principio rector de la reparación, según el cual ésta implica reponer al damnificado, a costa del responsable, en la misma situación económica en que se encontraría si el hecho ilícito no hubiera tenido lugar (art. 1.319 C.C., sentencias 661/95, 865/95 y 200/97). El criterio de la Sala es erróneo en tanto supone reconocer una doble compensación por una misma pérdida, a través de distintas fuentes: esto es, la reparación de un daño inexistente lo que es contrario a la idea central de la responsabilidad. La consideración hecha por Gamarra en el sentido de que el derecho de la pensión surge cualquiera sea la causa de la muerte no resulta, a juicio de esta Corporación, decisiva, en tanto deja de lado el hecho concreto de que el cobro efectivo de la pensión (o si se quiere, el adelantamiento de su percepción) fue provocado en la especie por el hecho ilícito (aunque no pueda decirse que fuera causado por él (v. sent. 865/95)".

La reparación no implica procurar ganancias sino restablecer tan exactamente como sea posible, el equilibrio que ha sido destruido por el daño, asimismo reponer a la víctima a costa del responsable en la situación en que se encontraría si el hecho ilícito no hubiera tenido lugar (v. Savatier, "Traité de la responsabilité civile", T. II, pág. 188).

Podría señalarse que la deducción debió ser resuelta en el proceso y no en el presente incidente de liquidación, pero la mayoría de la

Corte se inclina a desechar dicha objeción formal (que además no fue formulada por las partes) en atención a que la sentencia de condena de fs. 138 y ss. (en especial en Considerando VII) se limitó a afirmar la existencia de lucro cesante y postergó la determinación del "quantum debeatur" para la vía del artículo 378 del Código General del Proceso, sin dar ninguna base para ésta y omitiendo considerar las cuestiones planteadas al respecto por ambas partes (entre ellas la que tiene relación con el descuento de la pensión servida a la actora por el Banco de Previsión Social,) sin que las partes recurrieran ese aspecto de la decisión. En mérito de la ausencia de toda previsión de bases de la liquidación y de la mencionada actitud de las partes no hay obstáculo para considerar el extremo en el proceso incidental y por la razón de fondo indicada, amparar el agravio.

En mérito a lo que viene de decirse, la Corte por mayoría acoge este agravio y ordenará descontar las sumas percibidas por la cónyuge superviviente por concepto de pensión.

III) En cuanto al agravio referente al reajuste del lucro cesante pasado, la Corporación, también por mayoría, lo desestimaré, pues como bien anota la Sala de mérito en el Considerando IV de la sentencia recurrida (fs. 290 vta. a 291) para calcular el lucro cesante pasado se toma en cuenta el ingreso de la víctima a la fecha del accidente, acaecido el 10 de abril de 1992. Ese criterio atiende en forma integral al fenómeno inflacionario y al incremento notorio de los salarios operado en el período a tener en cuenta, o sea 1992 a 1997 (lo que se ha probado además por informe de fs. 256 y que no fue relevado por los órganos de mérito), suponiendo en definitiva una justa reparación, aunque técnicamente pueda parecer objetable.

La única norma que ha sido invocada por la parte impugnante ha sido el artículo 1.319 del Código Civil y la Corte, por mayoría, entiende que ella no ha sido violada por no estar acreditado ningún exceso en la reparación (en un caso similar la Corporación se expidió de esa forma en sentencia N° 143/97). Y a pesar de que posteriormente, por sentencia 155/99, unánimemente la Corte expresó que "el reajuste de la indemnización del daño pasado debe calcularse desde el momento en que el ingreso se habría devengado, esto es mensualmente", esa sentencia no es contradictoria con la citada anteriormente (143/97) en la medida que una cosa es la forma adecuada de realizar el reajuste y otra es (aun cuando éste se haya calculado mal) si se da o no la reparación integral del daño. Y en la especie, con la forma de actualización adoptada por la Sala no se da un enriquecimiento de la víctima.

Resumiendo, en la especie si bien se está ante una liquidación dividida, se da la particularidad de que para calcular el lucro cesante pasado (el que va desde el momento del accidente hasta la fecha de la sentencia de liquidación) se toma en cuenta el ingreso mensual de la víctima a la fecha del accidente, sin considerar las modificaciones eventualmente producidas en ese ingreso durante el tiempo indicado. O sea que no se sigue el criterio básico correcto de tener en cuenta lo que la víctima habría ganado al tiempo del fallo y la solución impugnada atiende fundamentalmente a corregir esta discordancia.

Sobre este tema, se ha explayado magistralmente el Profesor Jorge Gamarra en su Tratado: "El ingreso base. Variaciones posteriores al momento del accidente. 1. Apreciación del in-

greso al tiempo del accidente y al tiempo de la sentencia liquidatoria. La capitalización del ingreso perdido consiste en una multiplicación que utiliza dos factores, la privación de ganancia del damnificado y el período de tiempo durante el cual la pérdida se proyecta en el futuro; el primero es el multiplicando y el segundo el multiplicador (pérdida de ingresos por expectativa de vida laboral o física). En la incapacidad definitiva el multiplicador depende de la edad de la víctima y el único problema que plantea...es el de la división entre la vida laboral y física. En cambio, muy graves dificultades suscita la elección del multiplicando, para cuya determinación el juez debe individualizar lo que llamaremos el "salario o ingreso-base", que concreta la pérdida de ganancias (supresión total o disminución del ingreso) que acontece en la unidad temporal elegida como multiplicador (día, semana, mes o año)... El planteo de la cuestión puede concretarse preguntando si el magistrado: a) debe atenerse exclusivamente al ingreso que el infortunado obtenía cuando aconteció el accidente o b) si deben tomarse en cuenta, además, las variaciones que habría tenido en el futuro hasta el tiempo de la liquidación (momento de la sentencia). En caso de elegir la primera respuesta tendremos un único ingreso - base, estabilizado o inmodificable; mientras que con la segunda son dos, y la liquidación es cortada en dos partes, atendiendo por separado el lucro cesante pasado (que va desde el accidente hasta la sentencia) y al futuro (posterior al fallo). Además, cuando el juez toma en cuenta las modificaciones del ingreso verificadas luego del accidente y hasta el tiempo de la sentencia, es posible que existan varios aumentos sucesivos, escalonados, que habrán de apreciarse separadamente. Pero siempre, por lo que atañe a la pérdida posterior a la sentencia (lucro cesante futuro), el ingreso - base será uno solo, aquél que la víctima hubiera ganado al tiempo del fallo. Hasta el momento de la sentencia el juez dispone de elementos ciertos y no conjeturales o especulativos. Más allá de esta época se enfrenta a lo desconocido y el futuro pone una venda en sus ojos. Teóricamente tendría que realizar una proyección completa de la hipotética vida que el accidentado habría vivido, pero ello es dificultoso o imposible y por consiguiente la regla general manda al juez atenerse a los últimos datos conocidos de que dispone al tiempo de la liquidación... el lucro cesante futuro (fuera de estos casos) (se refiere a las llamadas contingencias de la vida) será calculado (de acuerdo con la posición dominante) sobre la base del ingreso que la víctima hubiera percibido al tiempo de la sentencia, que permanecerá congelado e inmutable. Porque a largo plazo los aumentos futuros se compensan con la probabilidad de eventos negativos... Para la jurisprudencia uruguaya los aumentos que la víctima habría percibido en el período que corre desde el accidente hasta la sentencia liquidatoria son valorados en oportunidad de estimar el monto del daño. Esta es también la solución universalmente aceptada... los tribunales de todos los países entienden que el momento de la sentencia es el que debe tenerse en cuenta para valorar los desarrollos del daño acaecidos luego del evento dañoso. Se trata de la aplicación concreta de uno de los principios generales que rigen la reparación del perjuicio; para evaluar el daño el juez debe situarse en la fecha de su decisión. Ello es así, bien porque se trata de una deuda de valor, o bien porque la medida del daño varía, en lugar

de quedar cristalizada. Por otra parte y por lo que atañe al lucro cesante pasado (aquél generado entre el accidente y la sentencia) el Juez dispone de datos ciertos y debe evaluar el perjuicio - como lo ha resuelto la Corte de Casación francesa- teniendo en consideración todos los elementos conocidos a la fecha de su decisión y particularmente el salario que la víctima hubiera ganado en tal época... En conclusión; el daño debe apreciarse al tiempo de la sentencia, computando las variaciones o modificaciones que hubiera registrado el ingreso, luego del accidente y hasta el momento en que el juez emite el fallo y por consiguiente el ingreso - base será aquél que corresponda a tal época".

"2. Liquidación indivisa y liquidación dividida. Sin embargo cabe hacer aquí una precisión de gran importancia, que atañe a las diversas formas de liquidación en boga en nuestro país. Para estimar el daño causado por la incapacidad definitiva (y también en caso de fallecimiento de la víctima) la jurisprudencia nacional recurre tanto a una liquidación dividida como a una liquidación indivisa y en esta segunda especie el ingreso es apreciado exclusivamente en la época del accidente. La liquidación indivisa... multiplica el ingreso (p. ej. mensual) al tiempo del accidente por el número de meses que abarca la expectativa de vida de la víctima y luego actualiza esa suma de acuerdo con el D.L. 14.500. Por consiguiente no es posible sentar una regla general para todas las especies de liquidación, estableciendo que el ingreso - base debe ser aquél que la víctima gana al tiempo de la sentencia de liquidación, ya que el principio o regla es usado en la modalidad de la liquidación dividida, pero no en la indivisa que acaba de mencionarse. En la liquidación dividida el sentenciante parte en dos la operación y para la primera etapa que va desde el accidente hasta la sentencia (lucro cesante pasado al tiempo de la misma) valora las modificaciones que hubieran podido producirse; es decir que aquí se toma en consideración lo que la víctima ganaba cuando fue accidentada y las variantes operadas posteriormente en ese ingreso, que indican los convenios o laudos de salarios, o los decretos del Poder Ejecutivo, o (como en la sentencia del Tribunal de Apelaciones de primer turno 68, 31 marzo 1989 en el caso Bermúdez de Desalvo con Estado) los sueldos que hubiera percibido la víctima... desde la fecha del accidente hasta el día de su pago. Esta porción del perjuicio queda concretada en una cantidad que es actualizada y se paga de inmediato; en cambio, para el ingreso futuro la pérdida es estimada según el ingreso al tiempo de la sentencia y a veces en lugar del capital los jueces eligen la renta como modalidad de pago..." (Gamarra, "Tratado de Derecho Civil Uruguayo", Tomo XXIV, Edición 1992, págs. 325 a 329).

IV) En lo que atañe al agravio relativo al porcentaje en que se fija la cuota útil de la cónyuge superviviente, la Corte por unanimidad determinará su rechazo.

En efecto, la Sala considera que la víctima habría destinado el cincuenta por ciento de sus ingresos para sus propios gastos personales, y como dicha estimación implica el ejercicio de una facultad discrecional no reglada del órgano de mérito que no puede considerarse absurda o arbitraria, ha de estarse a ella.

Esa estimación está sujeta pues al juicio que el decisor se forme acerca de su razonabilidad, confrontándola con los standards propios de la circunstancia, esto es juzgándola según las

reglas del sentido común y de la experiencia, conforme con los principios del razonamiento lógico, sin que se advierta vulneración del principio de reparación integral según lo establece el artículo 1.319 del Código Civil.

Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría,

FALLA:

CASANDO PARCIALMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA Y ESTABLECIENDO QUE DEBEN DESCONTARSE LAS SUMAS PERCIBIDAS POR LA CONYUGE SUPERSTITE POR CONCEPTO DE PENSION, SIN ESPECIAL CONDENACION. PUBLIQUESE Y DEVUELVA.

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. ROBERTO J. PARGA LISTA - MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DISCORDE: en cuanto detrae de la indemnización a pagar a la víctima, lo que ésta percibe por concepto de pensión.

Sobre el punto me expedí en discordia suscrita en la sentencia N° 150/2000, en los siguientes términos:

"Sería distinta la solución si se tratara de una suerte de seguro contra accidentes en general, al que tuvieran derecho TODOS los habitantes de la República sin ningún requisito de estar afiliado a ningún sistema previsional, por el sólo hecho de ser un ser humano. Pensión ésta que se solventaría con un impuesto nacional genérico que gravara vr. gr. las ganancias del comercio o la intermediación financiera.

En tal caso sí correspondería deducir de la indemnización lo que la víctima percibe de la sociedad toda como compensación por estar comprendida en un régimen que abarca la condición humana en su totalidad.

Pero no siendo así el descuento de la pensión importa un enriquecimiento injusto a favor del ofensor y en desmedro de la víctima, a quien no se le reconocen los pagos que hizo en concepto de precio para estar afiliado al sistema".

Vuelto a estudiar el tema, me reafirmo en mi convicción y agregó. La pensión de la viuda nace por la previsión del accidentado de contribuir económicamente a un sistema previsional que cubre una serie de riesgos aleatorios que naturalmente lo enriquecerán o empobrecerán conforme al tiempo que dure su afiliación y a los avatares desconocidos en que se desarrolle su vida y aun su pasividad.

Nada más aleatorio que esa pasividad, en donde quizás la persona aporte a la seguridad social por un extenso período para obtener luego una jubilación decorosa y, una vez jubilado, fallece al día siguiente.

Esa aleatoriedad de los aportes a los sistemas previsionales hace que se trate de cuestiones nunca acumulables con el daño causado por accidente, por cuanto reconocen distintas motivaciones por las cuales se sirven. De otro modo, al fallecer la víctima ya tenía un derecho aleatorio que incrementaría el patrimonio de sus causahabientes mediante una pensión, derecho que le resultó oneroso, por lo que no puede beneficiarse a quien causa el daño, disponiendo en definitiva del dinero que la víctima gastó en vida para asegurar una mejor situación a sus seres queridos.

Si se admite el planteamiento que lleva a deducir la pensión de la indemnización, para mantener una ecuación congruente, se impone condenar al que recibe el beneficio -el autor del daño- a reintegrar los montos que fueron pagados en vida por la víctima al sistema previsional como contrapartida de la pensión que ahora reciba la viuda, y reajustados mes a mes desde la fecha de cada pago.

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto por ocho fojas, que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "PÉTERLE DE SAINZ, LUISA Y OTROS C/ COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS SOCIEDAD ANONIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. CASACION", Ficha N° 117/1999. EN FE DE ELLO, de mandato legal, para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días de mayo de dos mil uno.

ESC. BEATRIZ GAZZANEO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51900 May 22- May 22 (0148)

//tencia N° 458

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR MILTON H. CAIROLI MARTINEZ

Montevideo, veinticinco de octubre de dos mil. VISTOS:

Para sentencia, estos autos caratulados: "GARCIA SAN MARTIN, AQUILES ANDRES - Homicidio muy especialmente agravado - CASACION PENAL", Ficha Nro. 343/98.

RESULTANDO:

I) Por sentencia Nro. 124 de fecha 22 de octubre de 1997, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy condenó al titular de estos autos como autor penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio especialmente agravado a la pena de doce años de penitenciaría (fs. 125 y 126 vto.).

La sentencia Nro. 284 de fecha 28 de octubre de 1998 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno confirmó la recurrida salvo en cuanto computó la agravante de superioridad de las armas la que no corresponde (fs. 146 y 147).

II) A fs. 151 el imputado interpuso recurso de casación, por considerar que existió una errónea aplicación del derecho, ya que no se tuvo en cuenta la legítima defensa del imputado y ni siquiera la incompleta como atenuante. También entendió que no existió la agravante de la alevosía. En virtud pues de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 26 del C. Penal, solicitó la casación del fallo y el sobreseimiento del encausado o por lo menos que se le aplique una pena acorde a los hechos que dieron lugar a estas actuaciones.

Cumplidos los trámites pertinentes, se franqueó la alzada, se pasaron los autos a estudio, se citó a las partes para sentencia y se acordó ésta en forma legal.

CONSIDERANDO:

I) La Suprema Corte de Justicia casará parcialmente la sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno, en cuanto a la configuración de alteratorias de la pena, computando la

atenuante de legítima defensa incompleta de terceros y rechazando la agravante de la alevosía.

En consecuencia, se casará también el fallo de segundo grado en lo referente al monto de la pena impuesta, que se fijará en diez años de penitenciaría.

Previamente a considerar el fondo del asunto, se realizarán algunas precisiones respecto a la admisibilidad del recurso de casación.

II) El tema de la admisibilidad fue cuestionado en dos oportunidades por el Señor Fiscal de Corte y es necesario destacar que como lo señaló la Corte en el momento de calificar el grado (fs. 161), el recurso fue presentado en plazo.

En efecto, García fue notificado en el establecimiento de reclusión, según lo dispuesto en el artículo 95 del Código del Proceso Penal, el 5 de noviembre de 1998 (fs. 150 vto.) y el plazo perentorio de quince días previsto en el artículo 271 del citado cuerpo para interponer el recurso, habría vencido el 26 de noviembre. En la especie, según lo establecido en el artículo 87 del Código mencionado rige el plazo adicional previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso que regula el supuesto de emplazamiento fuera de la ciudad, por lo que en mérito a la distancia existente entre Montevideo y Rocha (Resolución de la Corte Nro. 544/95/33, transcrita en Circular Nro. 68/95 de la Dirección General) la fecha límite que debe considerarse para la interposición del recurso de casación es el 1° de diciembre de 1998. Atento a que el recurso fue presentado el 30 de noviembre de 1998 (fs. 153) no cabe ninguna duda que fue interpuesto en el plazo correspondiente.

III) El recurrente aduce que existió legítima defensa cuestionando la decisión de la Sala de mérito en cuanto no se refirió siquiera acerca de la posible legítima defensa incompleta por la falta de algunos de los requisitos establecidos por el artículo 26 del Código Penal para que se configure la citada justificante.

Afirma que la referida minorante debe reducir en grado importante la pena impuesta, que considera injusta y desproporcionada.

No asiste razón a la recurrente respecto a que la Sala de segundo grado no consideró la legítima defensa.

Los hechos relevados por el órgano de primera instancia fueron: "...en la madrugada del 13 de agosto de 1996 el Sr. Aquiles Andrés García San Martín se encontraba junto a sus dos hermanos en un monte de eucaliptos que estaban talando, estando allí acampados. Se suscitó una discusión entre los dos hermanos, ya luego de haber estado bebiendo alcohol, momento en el cual uno de ellos tomó un revólver mientras estaba trabado en lucha con el restante y en dicha oportunidad el encausado tomó un cuchillo hiriendo al que portaba el revólver provocándole distintos cortes en su cuerpo, que se fue aflojando, mientras Aquiles Andrés salía de la carpa..."

Ante ese encuadre fáctico, surge que si bien es cierto que en un primer momento la actitud del encausado fue defender a su hermano Ruben que estaba siendo agredido por el otro hermano Julio Fermín con un revólver, luego, al trabarse en lucha con éste, no puede dejar de señalarse que le asedió nada menos que ocho puñaladas que fueron la causa que determinó a la postre su muerte. Es decir que aunque no se desconozca que su finalidad pudo haber sido la de que cesare el ataque de Julio Fermín a Ruben, el número de golpes asestados elimina

la posibilidad de que se configure en los hechos el elemento de la racionalidad del medio empleado para defender a otro de una agresión ilegítima.

El juez de primera instancia ha sido muy claro al "descartar cualquier posibilidad de legítima defensa, pues el agresor no estaba formando parte de la discusión que protagonizaban sus hermanos, por lo que entiende ajustada a derecho la calificación jurídica realizada por la señora Fiscal en su demanda acusatoria" (fs. 126).

El Tribunal de Apelaciones, a fs. 146 dijo claramente que "se aceptan y dan por reproducidos el relato de los hechos y los actos procesales que consigna la sentencia en recurso, por ajustarse los mismos a lo que surge de autos". Es claro entonces que ambos oficios tuvieron en cuenta la posibilidad de la legítima defensa, estudiándola y descartándola por los fundamentos que vienen de señalarse.

Y si bien el "a quo" ha equivocado el descarte de la legítima defensa al aducir que el agresor no formaba parte de la discusión que protagonizaban sus hermanos, olvidando así que en el caso rige el numeral 2º del artículo 26 del Código Penal que excluye precisamente el hecho de que el defensor pariente haya tomado parte en la provocación, de cualquier manera la legítima defensa completa no se configuró por las razones anotadas antes.

Evidentemente no existió ninguna racionalidad o proporción entre la acción defensiva y la agresiva, lo que sitúa el caso en un exceso de defensa (cantidad de puñaladas), y configura así un supuesto de legítima defensa incompleta, atenuante prevista en el numeral 1º del artículo 46 del Código Penal. Por ello esta parte del agravio será recibida por entender la Corporación que se ha configurado en autos una hipótesis de legítima defensa incompleta.

Dice la mencionada norma que atenúa la pena: "La legítima defensa propia o ajena, cuando no concurren en ella todos los requisitos exigidos por la ley".

La jurisprudencia ha determinado que cuando el medio empleado por el defensor no es proporcional a la gravedad de la agresión, se dará un caso de exceso de legítima defensa que podrá resolverse como atenuante de legítima defensa incompleta (Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno, sentencia 84/81, Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno, sentencia 27/85, discordia de los Dres. Mata y Gómez Tedeschi en sentencia 84/99 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno).

En conclusión, si bien no puede negarse que existió un exceso en la conducta defensiva, no puede dudarse de que todos los actos configuraron una única acción tendente a repeler la agresión ilegítima y no provocada de la víctima pariente del defensor. En momentos como esos, de temor y ofuscación frente al ataque, no es posible dividir el accionar del procesado en dos etapas tan diferentes: una en la que se admite la situación de defensa y otra en la que se niega.

No debe confundirse la relación que existe entre la entidad del acto agresivo y el de defensa, con la proporcionalidad del daño causado por éste y el que habría dado origen a la agresión. Tampoco debe confundirse este requisito con la necesidad de la defensa. Esta exigencia, que es común a todas las causas de justificación, tiene que ver con la opción menos lesiva entre las alternativas de que dispone el agredido. Pero hay situaciones en las que

el acto de defensa, por ser el menos lesivo ha sido necesario, pero en su ejecución el autor utilizó medios desproporcionados. En este supuesto la defensa era necesaria, pero el autor no usó medios proporcionados: el acto fue inicialmente justificado y finalmente excedido (Cfr., Righi, Esteban y Fernández, Alberto. "Derecho Penal", Buenos Aires, 1996, págs. 206 y 207). Es razonable pues, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 46 del Código Penal, considerarlo como una circunstancia atenuante de legítima defensa incompleta.

La justificación incompleta no incide en la antijuricidad sino en la culpabilidad, aunque en la medida en que la antijuricidad material es graduable, también puede disminuir la gravedad de la misma. De hecho, el exceso en la legítima defensa deja intacta la antijuricidad pero puede atenuarla en tanto que el desvalor de la acción es menor, además de atenuar la culpabilidad por la vía de la no exigibilidad de otra conducta (Cfr. Muñoz Conde, Francisco - García Aran, Mercedes, "Derecho Penal. Parte General", Valencia, 1993, págs. 288 y 289). En la estructura de los modernos códigos penales se incluye como atenuante a todas las eximentes incompletas, que se dan cuando falta algún requisito esencial de cada uno de ellos (artículo 21 del Código Penal Español, ley 10 de 23 de noviembre de 1995).

Y en la moderna ciencia del derecho penal se propugna la apreciación de las causas de justificación incompletas como atenuantes, por suponer una menor gravedad de lo injusto (Cerezo Mir, José, "Curso de derecho penal español. Parte General", Madrid 1998, 6a. edición, Tomo II, pág. 356, por todos).

En conclusión, se casará la sentencia recurrida en cuanto no ha computado la atenuante de legítima defensa incompleta, lo que supone un error en la aplicación de la norma jurídica prevista en el numeral 1º del artículo 46 del Código Penal.

IV) El otro agravio es el referido al cómputo de la alevosía, aduciendo el recurrente que no existió tal agravante en la medida que el imputado actuó con un cuchillo frente a una persona armada con un revólver en actitud beligerante y amenazante. Trató de evitar una muerte y para ello debió lograr que el agresor dejara el arma o no la pudiera usar, lo que determinó las múltiples lesiones infringidas. El hermano primariamente agredido estaba en total estado de indefensión, por lo que trató de evitar que lo hiciera. La víctima, por el contrario no se encontraba indefensa sino armada y quería matar a su otro hermano que estaba en estado de indefensión.

Este agravio también es de recibo.

El abrogado Código Penal patrio de 1889 definió a esta agravante como "Traición o sobre seguro" adoptando así la fórmula del código español de 1850. Por consiguiente se consideraba a esta agravante desde el punto de vista del agresor.

En el actual código de 1934, en cambio, se toma en cuenta la aptitud de la víctima separando a la traición como otra agravante y llevándola al numeral 5º del artículo 47, con el nombre de astucia, fraude o disfraz. En conclusión la analogía ahora será determinada por las condiciones inadecuadas en que se encuentre la víctima para repeler un ataque de que es objeto.

Etimológicamente la palabra alevosía proviene de "hacer traición", pero ésta no es otra cosa que una ocultación física o moral; en cambio el sobre seguro, que es el significado más acor-

de con la actual noción de alevosía, supone una seguridad en la perpetración del ilícito, desechando todo riesgo o peligro de carácter personal para quien lo comete, puesto que la víctima se encuentra absolutamente desprevenida. Es interesante señalar que la traición contiene siempre al sobre seguro porque el individuo actúa de ese modo para lograr mayor seguridad, pero puede pasar que el sobre seguro se configure sin una traición. Por ejemplo, una persona encuentra a su enemigo dormido y le da muerte, por lo que no actúa a traición, ocultándose, sino sobre seguro con la certeza de que su víctima no se opondrá al acto porque no está consciente.

Como ha enseñado nuestro codificador en sus Notas Explicativas al proyecto del Código Penal de 1934, "La alevosía en sustancia, es obrar sobre seguro; eso depende que la víctima se halle unas veces físicamente desaparecida para la defensa y otras moralmente".

Y bien. Según la plataforma fáctica relevada por ambos Oficios, surge que no corresponde computar la alevosía en la actuación del imputado. En efecto, no puede sostenerse que la víctima fuese atacada en un estado de indefensión total cuando en realidad no solamente portaba un arma, sino que además se encontraba agrediendo a su hermano Ruben, indefenso, lo que motivó la irrupción del encausado quien extrae su cuchillo y hiere de muerte al agresor. El occiso fue quien creó y se expuso a la situación de peligro, pudiendo suponer que el imputado iba a salir en defensa del más desvalido (V. sents. 25/74, 252/74, entre otras, publicadas en Anuario de D. Penal, Tomo I, pág. 11).

Por otra parte, la conclusión a que se arribó en el Considerando anterior respecto a que existió una legítima defensa incompleta descarta la posibilidad de la agravante de la alevosía (Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno, sentencia 27/85).

En este aspecto pues, no cabe duda que la sentencia de segunda instancia incurrió en error, por lo que se anulará en este punto, no computando la agravante de la alevosía.

V) Las dos atenuantes computadas en este grado, ameritan que la sanción impuesta sea fijada en el límite mínimo señalado por el artículo 311 del Código Penal.

VI) Corresponde se modifique la carátula, donde dice "Homicidio muy especialmente agravado" debe decir: "Homicidio especialmente agravado".

Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia FALLA:

CASANDO PARCIALMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO NO COMPUTA LA ATENUANTE DE LEGITIMA DEFENSA INCOMPLETA Y DESESTIMANDO LA AGRAVANTE DE LA ALEVOSIA, Y EN CONSECUENCIA FIJANDO LA PENA EN DIEZ AÑOS DE PENITENCIARIA.

SIN ESPECIAL CONDENACION. MODIFIQUESE LA CARATULA, PUBLIQUESE Y DEVUELVASE.-

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - Dr. ROBERTO J. PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPRE-

MA CORTE DE JUSTICIA - DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto por siete fojas, que signé y sellé con el original de su mismo tenor que tuve a la vista y con el cual lo cotejé y que obra en el expediente caratulado: "GARCIA SAN MARTIN, AQUILES ANDRES. HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO. CASACION PENAL", Ficha N° 343/1998. EN FE DE ELLO, de mandato legal, para su remisión al Diario Oficial y a los efectos dispuestos en el artículo 280 del Código General del Proceso, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días de mayo de dos mil uno. ESC. BEATRIZ GAZZANELO. ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51901 May 22- May 22 (0149)

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial N° 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña María Noel MARTIN COUSELO.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 14 de mayo de 2001.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) \$ 207 1/p 20909 May 22- May 22 (0150)

Circular: N° 37

Montevideo, 15 de mayo de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO AC

Ref I/1180/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 157 de fecha 16 de abril de 2001, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano al señor Raúl GIMENEZ BERNERON.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ, ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51894 May 22- May 22 (0151)

CONVOCATORIAS

Cooperativa ACAC CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los asociados de la Institución, al acto eleccionario que se realizará el día 1° de junio del corriente, a los efectos de elegir los miembros de la Asamblea General de Delegados y los integrantes de las Comisiones Locales de Distrito de: Bella Unión, Carmelo, Colonia, Dolores, Fray Bentos, Las Piedras, Libertad, Montevideo, Ombúes de Lavalle, Paysandú, Progreso, Salto, San José, Santa Lucía, Trinidad y Young.

Las Mesas Receptoras de Votos estarán instaladas en las dependencias de Banco ACAC y los votos se recepcionarán de 13 a 17 horas. Comisión Electoral. 20/04/2001.

27) \$ 1550 1/p 20279 May 22- May 22 (0152)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno, en autos: "INSEL S.A. - LIQUIDACION JUDICIAL - FICHA 14/2001" se hace saber que por auto Nro. 650 de fecha 22/3/2001 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno, se decretó la liquidación judicial de INSEL S.A. y por autos 1 y 2 de fecha 27/4/2001, de ésta Sede, se declaró la insolvencia de la masa de INSEL S.A. disponiéndose la ocupación judicial de sus bienes, libros, documentos y papeles, la prohibición de hacerles pagos o entregas de bienes. Se intima a todas las personas que tenga bienes de la sociedad para que los pongan a disposición del Juzgado bajo apercibimiento legal. Fueron designados Síndicos Definitivos: ENRICO MILANI, representado por el Dr. Angel Scelza y BENENCIO S.A., representado por el Dr. José Luis Ríos Aguirregaray. Y se comunica que por Decretos 1 y 2 de fecha 27/4/2001, se ordenó la publicación sin cargo de éstos edictos en aplicación del Art. 18 Ley 17.292. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, siete de mayo del año 2001.- Esc. Lydia Rusconi, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 3/p 51892 May 22- May 24 (0153)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

DENOMINACION: CATEFRON S. A.

CAPITAL: US\$ 60.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesio-

nales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporeales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4571.

28) \$ 4253 1/p 20835 May 22- May 22 (0154)

DENOMINACION: CHAPEY S. A.

CAPITAL: US\$ 60.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporeales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4568.

28) \$ 4253 1/p 20836 May 22- May 22 (0155)

DENOMINACION: CARBEAL S. A.

CAPITAL: US\$ 60.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4567.

28) \$ 4253 1/p 20837 May 22- May 22 (0156)

DENOMINACION: CHEBATAR TRADING S. A.

CAPITAL: U\$S 60.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que rea-

licen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4569.

28) \$ 4253 1/p 20838 May 22- May 22 (0157)

DENOMINACION: KINAM S. A.

CAPITAL: U\$S 300.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4570.

28) \$ 4253 1/p 20839 May 22- May 22 (0158)

DENOMINACION: MENAPER S. A.

CAPITAL: U\$S 500.000

PLAZO: 100 AÑOS

DOMICILIO: MONTEVIDEO

OBJETO: Realizar y/o administrar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: algodón, alimentación, antigüedades, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, casino, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, editorial, electrotecnica, espectáculos, extractiva, fibras sintéticas y naturales, forestación, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, lotería, madera, marítima, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios técnicos y profesionales, tabaco, televisión, televisión por cable, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior; D) Importaciones y exportaciones; E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en administración y dirección en proyectos de inversión; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; H) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso; I) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2001, CON EL No. 4566.

28) \$ 4253 1/p 20840 May 22- May 22 (0159)

WOMERIANA S.A.

En exterior podrá realizar: Inversiones en toda clase de títulos valores; importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; explotar marcas, patentes, privilegios industriales, incorporales análogos; operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; participación, constitución, adquisición de empresas operantes en ramos preindicados; toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen acogido. U\$S 50.000, 100 años, Montevideo, 23/01/01 N° 1044.

28) \$ 1519 1/p 20844 May 22- May 22 (0160)

PURKINJE S.A.

En exterior podrá realizar: Inversiones en toda clase de títulos valores; importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; explotar marcas, patentes, privilegios industriales, incorporales análogos; operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; participación, constitución, adquisición de empresas operantes en ramos preindicados; toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen acogido. U\$S 50.000, 100 años, Montevideo, 23/01/01 N° 1043.

28) § 1519 1/p 20845 May 22- May 22 (0161)

SEG INGENIERIA S. A.

Capital: \$ Uruguayos 800.000.=

OBJETO. Su objeto será: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de electricidad, electrónica, electrotecnia, comunicaciones, obras de ingeniería, televisión y servicios profesionales en la rama de ingeniería. b) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importaciones, exportaciones, representaciones comisiones y consignaciones para el cumplimiento del objeto descrito.

Duración: 100 años.

Domicilio: Montevideo. Inscripción: 08/05/01, No. 4766.

28) § 1519 1/p 20867 May 22- May 22 (0162)

SPORTS MEDIA S.A.

CAPITAL: U\$S 200.000

OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-

100 años

Montevideo

Inscripción: 16/5/01, 5063.

28) § 1823 1/p 20873 May 22- May 22 (0163)

**Abiatar S.A.**

Constituyente 1467 Piso 24
11.200 Montevideo - Uruguay
abiatar@movicom.com.uy
www.movicom.com

(598 2) 401 2120

Fax (598 2) 402 2281

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AJUSTADO POR INFLACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	\$
CAPITAL CONTRACTUAL	40.000.000
CAPITAL INTEGRADO	40.000.000
Acciones en circulación	40.000.000
ACTIVO	
Disponibilidades	11.074.230
Inversiones Temporarias	46.054.534
Créditos por Ventas	58.792.313
Otros Créditos	30.177.106
Bienes de Cambio	16.881.556
Bienes de Cambio no Corrientes	208.451
Bienes de Uso	311.105.613
TOTAL ACTIVO	<u>474.293.803</u>
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	66.352.292
Deudas Financieras	25.554.822
Deudas Diversas	44.354.832
Deudas Financieras a Largo Plazo	25.100.000
Deudas Diversas a Largo Plazo	8.601.670
Capital	40.000.000
Ajustes al Patrimonio	47.927.325
Reservas	65.588.965
Resultados de ejercicios anteriores	34.617.496
Resultado del ejercicio	116.196.401
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>474.293.803</u>

**AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO**

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1° de la resolución de I.G.H. de fecha 2/10/91.

Fecha: 3/5/01

Nombre: Cra Marisa Lastra Firma:

Aviso N° 20888 continúa en página 2487-C



Abiatar S.A. (598 2) 401 2120
 Constituyente 1467 Piso 24 Fax (598 2) 402 2281
 11.200 Montevideo - Uruguay
 abiatar@movicom.com.uy
 www.movicom.com

**ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO POR INFLACION
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

	\$
Ingresos Operativos	447.527.403
Costo de los Bienes Vendidos y de los Servicios Prestados	-179.466.493
Resultado Bruto	268.060.910
Gastos de Administración y Ventas	-105.007.793
Resultados Diversos	246.237
Resultados Financieros	-2.802.697
Resultados Extraordinarios	5.155.610
Resultado por desvalorización monetaria	-6.120.194
Impuesto a la Renta	-43.335.672
Resultado Neto	116.196.401

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

A Reservas	
Especiales	28.749.614
Legales	1.843.311
A Resultados Acumulados	85.603.476
TOTAL	116.196.401

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas el 3 de julio de 1998 (folios 57, 58 y 59), visados por la Inspección General de Hacienda con fecha y están transcritos en el Libro de Inventario a folios 32 a 36.



28) \$ 4649 1/p 20888 May 22- May 22 (0164)

ARUS INVESTMENT S.A

Por Asamblea Extraordinaria 21 diciembre 2000, resolvióse aumento capital social a \$ 175.000.000.- artículo 284
 Ley 16.060 RNC 30 abril 2001 No. 4420.
 28) \$ 608 1/p 20930 May 22- May 22 (0165)

**WILCOSTAR S.A
 SOCIEDAD ANONIMA**

CAPITAL: \$ 1.500.000
 DOMICILIO: MONTEVIDEO
 A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos. De alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, fe-

rrertería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
 Insc Prov. 04/05/2001 Insc Definitiva 16/05/2001 N° 4630.
 28) \$ 2734 1/p 20931 May 22- May 22 (0166)

**THANGO S.A
 SOCIEDAD ANONIMA**

CAPITAL: \$ 1.500.000
 DOMICILIO: MONTEVIDEO
 A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos. De alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
 Insc Prov. 04/05/2001 Insc Definitiva 16/05/2001 N° 4634.
 28) \$ 2734 1/p 20932 May 22- May 22 (0167)

**GOLIATH S.A.
 SOCIEDAD ANONIMA**

CAPITAL: \$ 1.500.000
 DOMICILIO: MONTEVIDEO
 A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos. De alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
 Insc Prov. 04/05/2001 Insc Definitiva 16/05/2001 N° 4632.
 28) \$ 2734 1/p 20933 May 22- May 22 (0168)



Abiatar S.A. (598 2) 401 2120
 Constituyente 1467 Piso 24 Fax (598 2) 402 2281
 11.200 Montevideo - Uruguay
 abiatar@movicom.com.uy
 www.movicom.com

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
 AJUSTADO POR INFLACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

	\$
CAPITAL CONTRACTUAL	40.000.000
CAPITAL INTEGRADO	40.000.000
Acciones en circulación	40.000.000

ACTIVO

Disponibilidades	12.416.669
Inversiones Temporarias	99.937.684
Créditos por Ventas	86.835.408
Otros Créditos	37.537.989
Bienes de Cambio	27.160.426
Bienes de Cambio no Corrientes	629.039
Bienes de Uso	389.713.930

TOTAL ACTIVO

654.231.145

PASIVO Y PATRIMONIO

Deudas Comerciales	95.644.118
Deudas Financieras	27.255.087
Deudas Diversas	47.595.074
Deudas Diversas a Largo Plazo	9.304.869
Capital	40.000.000
Ajustes al Patrimonio	57.989.047
Reservas	96.181.890
Resultados de ejercicios anteriores	120.220.972
Resultado del ejercicio	160.040.088

TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO

654.231.145



**AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
 GERENCIA SECTOR PRIVADO**

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1° de la resolución de I.G.H. de fecha 2/10/91.

Fecha: 3/5/01

Nombre: Cra Marisa Lastra

Firma:

Aviso N° 20889 continúa en Pág. 2489-C

VISSPEL CORP. S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4664.

28) \$ 1823 1/p 20936 May 22- May 22 (0170)

VALLCEN CORP. S.A.

US\$ 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4663.

28) \$ 1823 1/p 20937 May 22- May 22 (0171)

TOLMAND CORP. S.A.

US\$ 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4662.

28) \$ 1823 1/p 20938 May 22- May 22 (0172)



Abiatar S.A. (598 2) 401 2120
 Constituyente 1467 Piso 24 Fax (598 2) 402 2281
 11.200 Montevideo - Uruguay
 abiatar@movicom.com.uy
 www.movicom.com

**ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO POR INFLACION
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

	\$
Ingresos Operativos	617.870.237
Costo de los Bienes Vendidos y de los Servicios Prestados	-259.638.882
Resultado Bruto	358.231.355
Gastos de Administración y Ventas	-138.333.883
Resultados Diversos	959.538
Resultados Financieros	4.042.142
Resultado por desvalorización monetaria	-1.520.421
Impuesto a la Renta	-63.338.643
Resultado Neto	160.040.088

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

A Reservas Especiales	37.534.378
A los Socios	108.500.000
A Resultados Acumulados	14.005.710
TOTAL	160.040.088

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas el 1 de julio de 1999 (folios 69 y 70), visados por la Inspección General de Hacienda con fecha y están transcritos en el Libro de Inventario a folios 37 a 41.

28) \$ 4236 1/p 20889 May 22- May 22 (0169)

HELENWEST S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo
 Inscripción: 4/5/01, 4661.
 28) \$ 1823 1/p 20939 May 22- May 22 (0173)

TOLFORD COMPANY S.A.

US\$ 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos,

dulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo
 Inscripción: 4/5/01, 4660.
 28) \$ 1823 1/p 20940 May 22- May 22 (0174)

HALLCEN CORP. S.A.

US\$ 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos,

operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo
 Inscripción: 4/5/01, 4659.
 28) \$ 1823 1/p 20941 May 22- May 22 (0175)

LASSBIN CORP. S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo
 Inscripción: 4/5/01, 4658.
 28) \$ 1823 1/p 20942 May 22- May 22 (0176)

HELLVON CORP. S.A.

US\$ 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo
 Inscripción: 4/5/01, 4657.
 28) \$ 1823 1/p 20943 May 22- May 22 (0177)



Abiatar S.A. (598 2) 401 2120
 Constituyente 1467 Piso 24 Fax (598 2) 402 2281
 11.200 Montevideo - Uruguay
 abiatar@movicom.com.uy
 www.movicom.com

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
 AJUSTADO POR INFLACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

	§
CAPITAL CONTRACTUAL	200.000.000
CAPITAL INTEGRADO	120.000.000
Acciones en circulación	120.000.000

ACTIVO

Disponibilidades	11.131.494
Inversiones Temporarias	14.512.500
Créditos por Ventas	132.743.794
Otros Créditos	24.540.800
Bienes de Cambio	30.237.411
Bienes de Cambio no Corrientes	2.113.758
Bienes de Uso	545.977.281

TOTAL ACTIVO 761.257.038

PASIVO Y PATRIMONIO

Deudas Comerciales	105.923.731
Deudas Financieras	1.807.735
Deudas Diversas	41.904.740
Deudas Diversas a Largo Plazo	124.637.901
Capital	120.000.000
Ajustes al Patrimonio	57.989.047
Reservas	53.716.268
Resultados de ejercicios anteriores	16.726.682
Resultado del ejercicio	238.550.934

TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO 761.257.038



**AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
 GERENCIA SECTOR PRIVADO**

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1° de la resolución de I.G.H. de fecha 2/10/91.

Fecha: 3/5/01

Nombre: Cra MARISA LASTRA

Firma:

Aviso N° 20890 continúa en Pág. 2491-C

MILLERSUD S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4656.

28) § 1823 1/p 20944 May 22- May 22 (0179)

COLINPARK S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4655.

28) § 1823 1/p 20945 May 22- May 22 (0180)

INVERSORA NELBORO S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4654.

28) § 1823 1/p 20946 May 22- May 22 (0181)



Abiatar S.A. (598 2) 401 2120
 Constituyente 1467 Piso 24 Fax (598 2) 402 2281
 11.200 Montevideo - Uruguay
 abiatar@movicom.com.uy
 www.movicom.com

**ESTADO DE RESULTADOS AJUSTADO POR INFLACION
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

	\$
Ingresos Operativos	978.058.592
Costos de los Bienes Vendidos y de los Servicios Prestados	-410.480.550
Resultado Bruto	567.578.042
Gastos de Administración y Ventas	-247.178.049
Resultados Diversos	0
Resultados Financieros	-6.755.255
Resultado por desvalorización monetaria	0
Impuesto a la Renta	-75.093.804
Resultado Neto	238.550.934

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES
 EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

A Reservas Especiales	84.319.257
A Resultados Acumulados	154.231.677
TOTAL	238.550.934

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas el 26 de abril de 2000 (folios 84, 85, 86 y 87), visados por la Inspección General de Hacienda con fecha y están transcritos en el Libro de Inventario a folios 42 a 46.

28) \$ 4133 1/p 20890 May 22- May 22 (0178)

DILERVILLE S.A.

U\$S 600.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4653.

28) \$ 1823 1/p 20947 May 22- May 22 (0182)

BELLMOR INVESTMENT S.A.

U\$S 600.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimenta-

ción, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4652.

28) \$ 1823 1/p 20948 May 22- May 22 (0183)

LANERVILLE S.A.

U\$S 600.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4651.

28) \$ 1823 1/p 20949 May 22- May 22 (0184)

KELLWIN CORP. S.A.

U\$S 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4650.

28) \$ 1823 1/p 20950 May 22- May 22 (0185)

WILLCER COMPANY S.A.

U\$S 50.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4649.

28) \$ 1823 1/p 20951 May 22- May 22 (0186)

HANPELL CORP. S.A.

U\$S 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años
 Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4648.

28) \$ 1823 1/p 20952 May 22- May 22 (0187)

NURVILL CORP. S.A.

U\$S 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones,

mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4647.

28) \$ 1823 1/p 20953 May 22- May 22 (0188)

VISNELD CORP. S.A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4646.

28) \$ 1823 1/p 20954 May 22- May 22 (0189)

LUBOND CORP. S. A.

US\$ 100.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 4/5/01, 4645.

28) \$ 1823 1/p 20955 May 22- May 22 (0190)

INVERSORA HILLBRAX S.A.

US\$ 2.000.000.00

Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, te-

levisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años

Montevideo

Inscripción: 2/5/01, 4481.

28) \$ 1823 1/p 20956 May 22- May 22 (0191)

LUMAFORT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnología, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCION: 27/4/01, 4380.

28) \$ 2127 1/p 20957 May 22- May 22 (0192)

INTERLOOK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnología, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCION: 27/4/01, 4381.

28) \$ 2127 1/p 20958 May 22- May 22 (0193)

VIREPLUS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotec-

nia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCION: 27/4/01, 4382.

28) \$ 2127 1/p 20959 May 22- May 22 (0194)

RONIBLUE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnología, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCION: 27/4/01, 4383.

28) \$ 2127 1/p 20960 May 22- May 22 (0195)

DIKEBELL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnología, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

\$ 1.500.000.00

construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 27/4/01, 4392.
28) \$ 2127 1/p 20969 May 22- May 22 (0204)

MAVILOOK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 27/4/01, 4393.
28) \$ 2127 1/p 20970 May 22- May 22 (0205)

VALLE ENSUEÑO S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4448.
28) \$ 2127 1/p 20971 May 22- May 22 (0206)

LIDERCLAN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferre-

tería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4447.
28) \$ 2127 1/p 20972 May 22- May 22 (0207)

RIO NATIVO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4446.
28) \$ 2127 1/p 20973 May 22- May 22 (0208)

VIENTO SERENO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS

MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4445.
28) \$ 2127 1/p 20974 May 22- May 22 (0209)

TIERRA NATIVA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4444.
28) \$ 2127 1/p 20975 May 22- May 22 (0210)

ARROYOS DEL SUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. \$ 1.500.000.00
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4443.
28) \$ 2127 1/p 20976 May 22- May 22 (0211)

VIENTO LUNA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca,

obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4434.

28) \$ 2127 1/p 20985 May 22- May 22 (0220)

CALAVIP S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4433.

28) \$ 2127 1/p 20986 May 22- May 22 (0221)

NUEVO PAISAJE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4432.

28) \$ 2127 1/p 20987 May 22- May 22 (0222)

PIEDRA LINDA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4431.

28) \$ 2127 1/p 20988 May 22- May 22 (0223)

RIVERNOLD S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
\$ 1.500.000.00

100 AÑOS

MONTEVIDEO

INSCRIPCIÓN: 30/4/01, 4430.

28) \$ 2127 1/p 20989 May 22- May 22 (0224)

REFORMAS

**TECNOMOND SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

SE INCREMENTA CAPITAL en \$ 800.000
Montevideo, 23 de junio de 2000.

REGISTRO: 6/04/01 DEF. 26/04/2001 - N° 3858.

28) \$ 608 1/p 20861 May 22- May 22 (0225)

SOMIL SOCIEDAD ANONIMA**Reforma de Estatutos**

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 21-4-99 y 27.10.2000, los accionistas de Somil S.A. resolvieron modificar los arts. 3° y 21° de los estatutos sociales.

Artículo 3°. El Capital formado por títulos de una o mas acciones nominativas no endosables de \$ 1 (un peso uruguayo) cada una será de \$ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones). Por asamblea extraordinaria se podrá aumentar el capital hasta \$ 25.000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones) en una o mas veces, sin necesidad de la reforma del estatutos ni conformidad administrativa; la Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y condiciones de pago.

Inscripción: Registro Nacional de Comercio con el No. 2563.

28) \$ 2127 1/p 20891 May 22- May 22 (0226)

ALHEÑA S.A.**REFORMA DE ESTATUTOS**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17/11/2000, se resuelve modificar el artículo 3 del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITAL: ARTICULO 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de Pesos Uruguayos uno cada una (\$ 1,00) será de pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000). Todo aumento de capital contractual será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas mediante el procedimiento de reforma de estatutos sin necesidad de conformidad administrativa; la Asamblea podrá delegar en el Administrador o en el Directorio en su caso, la época de emisión, forma y condiciones de pago. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean. Los títulos accionarios contendrán las formalidades prescritas por el artículo 300 de la ley 16.060."

Inscripción: 03/05/2001, N° 4.594.

28) \$ 2430 1/p 20892 May 22- May 22 (0227)

**EULEN URUGUAY DE SERVICIOS S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17/11/2000, se resuelve modificar el artículo 3 del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado con títulos de una o más acciones endosables nominativas de \$ 1 cada una, será de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones). Todo aumento de capital contractual será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas mediante el procedimiento de reforma de estatutos sin necesidad de conformidad administrativa; la Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."

Inscripción: 03/05/2001, N° 4.595.

28) \$ 2127 1/p 20893 May 22- May 22 (0228)

LINAFELD S.A.**Reforma de Estatutos - Aumento de Capital**

Asamblea: 30/4/01

Capital Actual: \$ 6.500.000.00

Modifica artículo 3°

Capital Integrado: \$ 6.500.000.-

Inscripción: 2/5/01, N° 4480.

28) \$ 608 1/p 20934 May 22- May 22 (0229)

SULLWICH CORP. S.A.**Reforma de Estatutos - Aumento de Capital**

Asamblea: 14/4/00

Capital Actual: U\$S 1.000.000.00

Modifica artículo 3°

Inscripción: 3/5/01, N° 4592.

28) \$ 608 1/p 20935 May 22- May 22 (0230)